

ZELTIA, S.A.

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de ZELTIA, S.A. ha acordado convocar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas que tendrá lugar en el Instituto Ferial de Vigo (IFEVI) sito en la Avda. del Aeropuerto, 772, Cotogrande – 36318- Vigo, (Pontevedra), el día 15 de Junio de 2011, a las 12:00 horas p.m. en segunda convocatoria por no ser previsible que se reúnan los quórum de constitución para la primera convocatoria que también queda convocada por el presente anuncio en el mismo lugar y a la misma hora del día 14 de Junio de 2011.

La Junta General debatirá y adoptará, en su caso, los acuerdos sobre el siguiente

ORDEN DEL DÍA

Primero.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

Segundo.- Modificación de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas, introducir determinadas mejoras de carácter técnico, actualizar importes de acuerdo con la variación de índices de precios al consumo y fijar individualmente la retribución de los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva:

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo II (Capital Social y Acciones): **6º** (Capital Social), **7º** (Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), **8º** (Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos), y **9º** (Registro de accionistas).

2.2. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): **14º** (Junta General), **15º** (Clases de Juntas), **16º** (Convocatoria de la Junta), **23º** (Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones), **27º** (Derecho de información), y **28º** (Acta de la Junta).

2.3. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (El Consejo de Administración): **32º** (Funciones Generales), **38º** (Retribución de los Administradores), y **40º bis** (Comisión de Auditoría).

2.4. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): **44º** (Nombramiento de auditores), y **47º** (Emisión de obligaciones).

2.5. Adición de un nuevo Capítulo V bajo la rúbrica “Informe de Gobierno Corporativo y Página web” que contará con dos nuevos artículos estatutarios: **48º** (Informe Anual de Gobierno Corporativo), y **49º** (Página web), renumerándose los antiguos artículos 48º (Modificación de

Estatutos), 49º (Disolución de la Sociedad), 50º (Liquidación de la Sociedad) y 51º (Resolución de conflictos) que pasarán a ser los artículos 50º, 51º, 52º y 53º respectivamente, renumerándose también en consecuencia el antiguo Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación) que pasará a ser el nuevo Capítulo VI con la misma rúbrica.

2.6, Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación) de los Estatutos Sociales (nuevo Capítulo VI en caso de adoptarse el acuerdo 2.5. anterior): **48º** (Modificación de Estatutos) y **50º** (Liquidación de la Sociedad), que serían los nuevos artículos **50º** y **52º** en caso de adoptarse el acuerdo 2.5 anterior.

Tercero.- Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico: **1º** (Clases de Juntas), **2º** (Competencia de la Junta General), **4º** (Publicidad de la convocatoria), **6º** (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), **10º** (Formación de la lista de asistentes), **12º** (Intervenciones de los accionistas), **14º** (Votación y adopción de acuerdos). Adición de un nuevo **artículo 5º bis** (Foro Electrónico de accionistas)

Cuarto.- Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

Quinto.- Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2012 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2011, con un límite máximo total de 350.000 acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan.

Sexto.- Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo.

Séptimo.- Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba.

Octavo.- Votación consultiva del Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A.

Asimismo y tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día, se informará a la Junta sobre las modificaciones operadas en el Reglamento del Consejo de Administración de la Compañía de conformidad con el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital, y se presentará el informe explicativo sobre las cuestiones contempladas en el antiguo artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores (incluido en el Informe de Gestión de la Sociedad)

COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA DE LA JUNTA GENERAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 172 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el 5% del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la presente convocatoria de la Junta General de Accionistas, incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente (que incluirá la correspondiente documentación acreditativa de la condición de accionista), que habrá de recibirse en el domicilio social de la Compañía (calle Príncipe 24-6º, Vigo)

(36202 Pontevedra), a la atención del Secretario General y del Consejo de Administración dentro de los cinco días siguientes a la publicación de este anuncio de convocatoria.

DERECHO DE ASISTENCIA, DERECHO DE REPRESENTACIÓN Y SOLICITUD PÚBLICA DE REPRESENTACIÓN

Se comunica a los señores accionistas que podrán asistir a la Junta General aquellos accionistas que, de forma individualizada o agrupadamente con otros, sean titulares de un mínimo de 100 acciones, siempre que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a la celebración de la Junta General y lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (IBERCLEAR), o en cualquier otra forma admitida por la normativa vigente.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General tan solo por otro accionista con derecho de asistencia o por quien tenga la representación legal de éste, sin perjuicio de lo establecido por la Ley para los casos de representación familiar, otorgamiento de poderes generales y solicitud pública de representación. Salvo indicación contraria del accionista representado, el apoderamiento se extiende a los asuntos que, aun no figurando en el Orden del Día de la reunión, puedan ser sometidos a votación en la Junta General. En este caso el representante ejercerá el voto en el sentido que estime más favorable a los intereses de su representado.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, la misma se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. En aquellos supuestos en que se hubiera formulado solicitud pública de representación y el administrador que la obtuviera se encontrare en conflicto de intereses en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a votación en la Junta General, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario-no Consejero del Consejo de Administración, salvo que exista instrucción del accionista representado en sentido contrario. Asimismo las delegaciones en administradores a las que fuera de aplicación el régimen general sobre solicitud pública de representación deberán contener las instrucciones sobre el sentido del voto entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración.

Asimismo se recuerda que en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital en relación con cualquier tipo de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas.

DERECHO DE INFORMACIÓN

A partir de la convocatoria de la Junta General, los señores accionistas podrán examinar en el domicilio social (calle Príncipe 24-6º, Vigo, 36202 Pontevedra), y solicitar la entrega o envío, de forma inmediata y gratuita, de los siguientes textos y documentación:

- (i) Las Cuentas Anuales y los Informes de Gestión cerrados a 31 de diciembre de 2010 de Zeltia, S.A y de su grupo consolidado, con los correspondientes informes de los auditores de cuentas.
- (ii) El texto íntegro de la convocatoria y de las propuestas de acuerdos correspondientes a todos los puntos del Orden del Día de la Junta General.
- (iii) Informes de los administradores sobre los puntos Segundo y Tercero del Orden del Día relativos respectivamente a la modificación de determinados artículos de los Estatutos Sociales y del Reglamento de la Junta General.
- (iv) El Informe Anual de Gobierno Corporativo correspondiente al ejercicio 2010, que se incluye dentro del informe de gestión, en una sección separada.
- (v) El Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A.
- (vi) Informe explicativo sobre las cuestiones contempladas en el antiguo artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores (incluido en el Informe de Gestión de la Sociedad)
- (vii) Informe sobre las modificaciones operadas en el Reglamento del Consejo de la Sociedad.

Todos los documentos citados anteriormente serán accesibles por vía telemática a través de la página web de la Compañía (www.zeltia.com), estando igualmente a disposición de los accionistas en las oficinas de la Sociedad sitas en Madrid, Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm. 3, planta 5ª, (CP 28003).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 527 de la Ley de Sociedades de Capital, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas pueden formular las preguntas o peticiones de informaciones o aclaraciones que se refieran a puntos comprendidos en el Orden del Día o a la información accesible al público que se hubiere facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde el 29 de junio de 2010, fecha de celebración de la última Junta General. Este derecho de información, además de por medio de correspondencia postal dirigida a la dirección Zeltia, S.A. (con el título JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS JUNIO 2011) en Madrid (Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm. 3, planta 5ª, Madrid, 28003) o en Vigo (calle Príncipe 24-6º, Vigo, 36202 Pontevedra), podrá ejercerse también mediante medios electrónicos de comunicación a distancia a través de la web de la Sociedad (www.zeltia.com) en la forma descrita en la misma.

Cualquier otra información complementaria relativa a la celebración de la Junta que no conste expresamente en este anuncio podrá ser consultada en la página web de la Sociedad (www.zeltia.com).

FORO ELECTRÓNICO DE ACCIONISTAS

Conforme a lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, la Sociedad, a partir de la publicación de esta convocatoria, ha habilitado en su página web (www.zeltia.com) un Foro Electrónico de Accionistas, cuyo Reglamento de uso ha sido aprobado por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de mayo de 2011. En la citada página web figuran las instrucciones para el acceso al referido Foro Electrónico.

VOTO Y DELEGACIÓN POR MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El ejercicio de los derechos de voto y delegación mediante correspondencia electrónica y postal se realizará conforme a las reglas que han sido aprobadas por el Consejo de Administración en su sesión de 11 de mayo de 2011 y que figuran en la página web de la Compañía (www.zeltia.com) en

el apartado denominado Voto y delegación a distancia. La asistencia personal a la Junta del accionista o de su representante revocará el voto efectuado mediante cualquier procedimiento a distancia. El procedimiento aprobado recoge las reglas de prelación básicas entre delegación y voto a distancia y la asistencia personal o a través de representante. Para su validez y de conformidad con lo previsto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas, tanto las delegaciones como los votos realizados por medios de comunicación a distancia deberán recibirse por la Sociedad 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, la delegación se tendrá por no conferida y el voto por no emitido.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la presencia de Notario para que levante acta de la Junta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital.

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Los datos de carácter personal que los accionistas remitan a la Sociedad para el ejercicio de sus derechos de asistencia, delegación y voto en la Junta General o en el uso del Foro Electrónico de Accionistas, o que sean facilitados por las entidades bancarias y Sociedades y Agencias de Valores en las que dichos accionistas tengan depositadas sus acciones, a través de la entidad legalmente habilitada para la llevanza del registro de anotaciones en cuenta (Iberclear), serán tratados con la única finalidad de gestionar el desarrollo, cumplimiento y control de la relación accionarial existente. Asimismo, se informa a los accionistas que dichos datos se incorporarán a un fichero propiedad de la Sociedad y los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal mediante comunicación escrita la Sociedad a Plaza del Descubridor Diego de Ordás, núm 3, planta 5ª, Madrid (28003).

LA JUNTA GENERAL SE CELEBRARÁ, PREVISIBLEMENTE, EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2011 EN EL LUGAR Y HORA SEÑALADOS, A NO SER QUE FUERAN ADVERTIDOS LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE LO CONTRARIO A TRAVÉS DE LA PRENSA DIARIA.

Vigo, a 12 de mayo de 2011
El Secretario del Consejo de Administración
D. Sebastián Cuenca Miranda

Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas



Propuestas de acuerdos
que el Consejo de Administración
somete a la decisión
de la Junta General de Accionistas

VIGO, 14-15 DE JUNIO DE 2011

PROPUESTA AL PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión de ZELTIA, S.A. y de su Grupo Consolidado correspondientes al ejercicio 2010, de la propuesta de aplicación de resultados, así como de la gestión del Consejo de Administración en dicho período.

1. Aprobar en los términos en que se recogen en la documentación legal, las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de flujos de efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de Zeltia, S.A. correspondientes al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2010, así como las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estado de cambios en el patrimonio neto, Estado de Flujos de Efectivo y Memoria) e Informe de Gestión de su Grupo Consolidado, correspondientes al mismo periodo.

Se hace constar expresamente que la documentación contable de referencia ha sido auditada por la firma PRICEWATERHOUSECOOPERS Auditores S.L., cuyo informe, al igual que el resto de la documentación que integra las Cuentas Anuales, ha sido puesto en su momento a disposición de los accionistas y entregado a los asistentes a la presente Junta General.

2. En cuanto a la aplicación del resultado de OCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (8.637.798,34 €), aprobar destinar la totalidad del mismo a Compensación de pérdidas de ejercicios anteriores.
3. Aprobar la gestión del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. correspondiente al ejercicio social 2010.

PROPUESTA AL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los Estatutos Sociales para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas, introducir determinadas mejoras de carácter técnico, actualizar importes de acuerdo con la variación de índices de precios al consumo y fijar individualmente la retribución de los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva:

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo II (Capital Social y Acciones): 6° (Capital Social), 7° (Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), 8° (Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos) y 9° (Registro de accionistas).

2.2. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): 14° (Junta General), 15° (Clases de Juntas), 16° (Convocatoria de la Junta), 23° (Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones), 27° (Derecho de información), y 28° (Acta de la Junta).

2.3. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (El Consejo de Administración): 32° (Funciones Generales), 38° (Retribución de los Administradores), y 40° bis (Comisión de Auditoría).

2.4. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): 44° (Nombramiento de auditores) y 47° (Emisión de obligaciones).

2.5. Adición de un nuevo Capítulo V bajo la rúbrica Informe de Gobierno Corporativo y Página web que contará con dos nuevos artículos estatutarios: 48° (Informe Anual de Gobierno Corporativo), y 49° (Página web), remunerándose los antiguos artículos 48° (Modificación de Estatutos), 49° (Disolución de la Sociedad), 50° (Liquidación de la Sociedad) y 51° (Resolución de conflictos) que pasarán a ser los artículos 50°, 51°, 52° y 53° respectivamente, renumerándose también en consecuencia el antiguo Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación) que pasará a ser el nuevo Capítulo VI con la misma rúbrica.

2.6. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación) de los Estatutos Sociales (nuevo Capítulo VI en caso de adoptarse el acuerdo 2.5 anterior): 48° (Modificación de Estatutos) y 50ª (Liquidación de la Sociedad), que serían los nuevos artículos 50° y 52° en caso de adoptarse el acuerdo 2.5 anterior.

2.1. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo II (Capital Social y Acciones): 6º (Capital Social), 7º (Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas), 8º (Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos) y 9º (Registro de accionistas).

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artº. 6º. Capital social.- *El capital social es de ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (11.110.244,35 €), representado por doscientos veintidós millones doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete (222.204.887) acciones de CINCO céntimos de Euro (0,05 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.*

El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital. La exigencia de pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.

Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.-

A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.

La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.

Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.

En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.

B) La Sociedad podrá asimismo emitir acciones rescatables, acciones sin voto con derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta y acciones que

confieran algún privilegio frente a las ordinarias, con sujeción a los términos, límites y condiciones previstos por la normativa aplicable para cada tipo de acciones

Artº. 8º. Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos.- *La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.*

En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:

1º.-El de asistir y votar en las Juntas generales e impugnar los acuerdos sociales.

2º.-El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.

3º.-El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.

4º.-El de información.

La titularidad de una o más acciones implica la aceptación y conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.

La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.

Artº. 9º. Registro de accionistas.- *La condición de accionista y por tanto la legitimación para el ejercicio de sus derechos, podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.*

Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en los artículos 118.3 y 497 de la Ley de Sociedades de Capital, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión.

A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.

2.2. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 1ª (De la Junta General): 14º (Junta General), 15º (Clases de Juntas), 16º (Convocatoria de la Junta), 23º (Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones), 27º (Derecho de información), y 28º (Acta de la Junta).

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artº. 14. Junta General.- *Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán, por la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.*

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los Estatutos Sociales.*
- d) El aumento y la reducción del capital social.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- g) La disolución de la Sociedad*
- h) La aprobación del balance final de liquidación*
- i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.*

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.

La Junta General se regirá por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, y regulará su funcionamiento mediante la aprobación por la propia Junta General de un Reglamento de Junta General. El Reglamento de la Junta General deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (acompañando copia del documento en que conste) y ser inscrito en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artº. 15º. Clases de Juntas.-

1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria.

2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para aprobar la gestión social, aprobar las Cuentas Anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.

Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.

Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página Web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.

Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, El Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.

Artº. 23º. Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones.- Salvo que al convocar la Junta General el Consejo de Administración acordara su celebración en término municipal distinto al del domicilio social y así se expresara en la convocatoria, las Juntas Generales se celebrarán en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.

El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.

Artº. 27º. Derecho de información.-

1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49° de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página Web de la Sociedad.

Artº. 28º. Acta de la Junta.- *Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.*

El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.

Los acuerdos sociales contenidos en el acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrán fuerza ejecutiva a partir de la fecha de aprobación del acta.

Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por Notario se registrará, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el Notario no necesitará aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial

2.3. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo III (Órganos de la Sociedad), Sección 2ª (El Consejo de Administración): 32º (Funciones Generales), 38º (Retribución de los Administradores), y 40º bis (Comisión de Auditoría).

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artº. 32º. Funciones Generales.-

1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.

2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:

a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.

b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.

c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.

d) y coordinar la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.

Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.

3. El Consejo de Administración dictará sus normas de régimen interno y regulará su propio funcionamiento mediante la aprobación de un Reglamento del Consejo de Administración, que será vinculante para sus miembros. La aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores serán objeto de informe a la Junta General y comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez inscritas en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, se publicarán por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artº. 38º. Retribución de los Administradores. - *Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de sesenta y un mil novecientos sesenta y tres euros y cincuenta y ocho céntimos de euro por cada miembro del Consejo de Administración, y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año desde 2011 en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 218.2 de la Ley de Sociedades de*

Capital, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para cada vocal de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de seis mil setecientos cincuenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos de euro, actualizable cada año desde 2011 en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría. *En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas.*

El Presidente de la Comisión de Auditoría será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que no ostente la condición de consejero ejecutivo.

La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo de Administración. Las

sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos adoptados, dando cuenta de los mismos al Consejo.

Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas de la Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

- Supervisar la eficacia de los servicios de auditoría, sistemas de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto

- Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas de auditoría. En todo caso deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a estas por el Auditor de Cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas o la norma que la sustituya.

- Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.

Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.

El Reglamento del Consejo de Administración o el que éste apruebe específicamente para la Comisión de Auditoría, podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos.

2.4. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones): 44° (Nombramiento de auditores) y 47° (Emisión de obligaciones).

Modificar los artículos estatutarios anteriormente señalados que, en lo sucesivo, pasan a tener la siguiente redacción:

Artº. 44º. Nombramiento de Auditores.- *La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General por periodos máximos de tres años una vez que haya finalizado el período inicial*

Artº. 47º. Emisión de Obligaciones.- *La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.*

En particular, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples, canjeables, y/o convertibles, pudiendo excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad siempre con la normativa aplicable, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emisión de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable y con sujeción a los límites señalados, en su caso, en ella En el supuesto de emisión de obligaciones convertibles, será siempre la Junta General quien determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.

2.5. Adición de un nuevo Capítulo V bajo la rúbrica "Informe de Gobierno Corporativo y Página web" que contará con dos nuevos artículos estatutarios: 48° (Informe Anual de Gobierno Corporativo), y 49° (Página web), remunerándose los antiguos artículos 48° (Modificación de Estatutos), 49° (Disolución de la Sociedad), 50° (Liquidación de la Sociedad) y 51° (Resolución de conflictos) que pasarán a ser los artículos 50°, 51°, 52° y 53° respectivamente, renumerándose también en consecuencia el antiguo Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación) que pasará a ser el nuevo Capítulo VI con la misma rúbrica.

Añadir un nuevo Capítulo V bajo la rúbrica "Informe de Gobierno Corporativo y Página web" que contará con dos nuevos artículos estatutarios: 48° (Informe Anual de Gobierno Corporativo), y 49° (Página web) que, en lo sucesivo, pasarán a tener la redacción que consta más abajo, remunerándose los antiguos artículos 48° (Modificación de Estatutos), 49° (Disolución de la Sociedad), 50° (Liquidación de la Sociedad) y 51° (Resolución de conflictos) que pasarán a ser los artículos 50° (Modificación de Estatutos), 51° (Disolución de la Sociedad), 52° (Liquidación de la Sociedad) y 53° (Resolución de conflictos) respectivamente, renumerándose también en consecuencia el antiguo Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación) que pasará a ser el nuevo Capítulo VI con la misma rúbrica (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación).

En consecuencia, los nuevos artículos estatutarios 48° y 49° incluidos en el nuevo Capítulo VI pasarán a tener la siguiente redacción:

CAPÍTULO V. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB

Art. 48. Informe Anual de Gobierno Corporativo

- 1. El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen*
- 2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el Informe de Gestión, en una sección separada.*
- 3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.*

Art. 49. Página Web

- 1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.*
- 2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27° de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.*
- 3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.*

2.6. Modificación de los siguientes artículos estatutarios incluidos en el Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación) de los Estatutos Sociales (nuevo Capítulo VI en caso de adoptarse el acuerdo 2.5 anterior): 48° (Modificación de Estatutos) y 50° (Liquidación de la Sociedad), que serán los nuevos artículos 50° y 52° en caso de adoptarse el acuerdo 2.5 anterior.

Modificar los siguientes artículos estatutarios incluidos en el nuevo Capítulo VI (Modificación de Estatutos. Disolución y liquidación) de los Estatutos Sociales reenumerado como consecuencia del acuerdo 2.5 anterior: 50° (Modificación de Estatutos) y 52° (Liquidación de la Sociedad), ambos reenumerados como consecuencia del acuerdo 2.5 anterior, caso de ser adoptado (con anterioridad a la adopción de dicho acuerdo 2.5, caso de ser adoptado, Artículos 48° y 50° de los Estatutos Sociales).

En consecuencia, los artículos 50° y 52° pasarán a tener, en lo sucesivo, la siguiente redacción:

Art°. 50°. Modificación de Estatutos. *La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:*

- 1. Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y formulen un informe escrito, con la justificación de la misma.*
- 2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos.*
- 3. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos.*
- 4. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo.*

El acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.

Art°. 52. Liquidación de la Sociedad.- *Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.*

Con la apertura del periodo de liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley.

Serán nombrados liquidadores de la Sociedad los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de adopción del acuerdo de disolución de la Sociedad, siempre que el número de éstos sea impar. En caso contrario, serán nombrados liquidadores todos los miembros del Consejo en ejercicio excepto el de nombramiento más reciente.

Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.

Concluidas las operaciones de liquidación, los liquidadores someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.

El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.

PROPUESTA AL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los siguientes artículos del Reglamento de la Junta General para actualizar su contenido con motivo de diversas reformas legislativas en materia de Sociedades Anónimas así como para introducir determinadas mejoras de carácter técnico : 1º (Clases de Juntas) 2º (Competencia de la Junta General), 4º (Publicidad de la convocatoria), 6º (Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta), 10º (Formación de la lista de asistentes), 12º (Intervenciones de los accionistas) 14º (Votación y adopción de acuerdos). Adición de un nuevo artículo 5 bis (Foro Electrónico de accionistas)

Modificar los actuales artículos 1º, 2º, 4º, 6º, 10º, 12º, y 14º del Reglamento de la Junta General y adicionar un nuevo artículo 5º bis (Foro Electrónico de accionistas), dando la siguiente redacción a los mismos:

Artículo 1. Clases de Juntas

1. *La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.*
2. *La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para aprobar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria*
3. *Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.*

Artículo 2. Competencia de la Junta General

1. *La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.*

Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:

- a. *Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.*
- b. *Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.*
- c. *Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.*

- d. *Modificar los Estatutos Sociales*
- e. *Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.*
- f. *Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.*
- g. *Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.*
- h. *Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.*
- i. *Acordar la disolución de la Sociedad*
- j. *Aprobar el balance final de la liquidación.*
- k. *Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.*

Artículo 4. Publicidad de la convocatoria

1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en la que la Sociedad tenga su domicilio social con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.

Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos a tratar. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.

3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión

de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta.

Artículo 5 bis. Foro electrónico de accionistas

1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la comunicación entre los accionistas de la Sociedad.
2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.
3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del Foro, de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.

1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, y en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el Informe de Gestión y el Informe de los auditores de cuentas así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados
2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social, y en la página web de la Sociedad, las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.
3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar las informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.

Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida

empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.

La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.

Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Artículo 10. Formación de la lista de asistentes

1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General salvo que concurriendo circunstancias excepcionales a juicio del Presidente se hiciera necesario demorar el comienzo de la reunión por un tiempo adecuado nunca superior a una hora., todo ello con el fin de procurar el establecimiento de las condiciones necesarias para su celebración. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.

2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran.

La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.

Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.

Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.

3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, o bien contratar los servicios de una empresa especializada para que asista a la Mesa en dichas funciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución, pudiendo, en su caso, los escrutadores o la empresa en cuestión, valerse del personal y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.

4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplace el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.

Artículo 12. Intervenciones de los accionistas

1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.

A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.

2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.

3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.

4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.

5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.

Artículo 14. *Votación y adopción de acuerdos.*

1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórumos reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como de lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos en relación con la adopción de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.

2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.

El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.

3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.

En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.

4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:

a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 514 de la Ley de Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

b) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, pudiendo así mismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

c) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

d) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

PROPUESTA AL PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Reelección de Auditores de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado

Habiendo finalizado el período de un año por el que había sido reelegido PRICEWATERHOUSE COOPERS Auditores S.L. como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado, y según lo previsto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital, reelegir como Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su Grupo Consolidado por el plazo de un año a dicha entidad, con domicilio en Madrid, Pº de la Castellana 43, con C.I.F. B-79031290, e inscrita en el Registro Especial de Auditores de Cuentas con el número So242, todo ello de conformidad con la propuesta de la Comisión de Auditoría asumida por el Consejo de Administración.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Auditoría y posteriormente asumida por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A.

PROPUESTA AL PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de un Plan de Entrega Gratuita de acciones para el ejercicio 2012 destinado a directivos y empleados del Grupo que, con contrato indefinido y percibiendo una retribución variable, cumplan más del 50% de sus objetivos fijados para el ejercicio 2011, con un límite máximo total de 350.000 acciones de Zeltia, S.A. a entregar en aplicación de este plan.

Aprobar un nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones (en adelante, el "Plan") por el que determinados directivos y empleados del Grupo percibirán gratuitamente en el ejercicio 2012, y en función del grado de cumplimiento de sus objetivos para el ejercicio 2011, acciones de Zeltia, S.A. Se delega en el Consejo de Administración el diseño y aplicación del referido Plan dentro de los límites fijados por el presente acuerdo.

El Plan tendrá un doble objetivo: por un lado, premiar a los empleados y directivos cuyo rendimiento durante 2011 sea satisfactorio, y por otro, fidelizar a sus destinatarios, incentivando su permanencia en el Grupo.

El Consejo de Administración se ceñirá en el diseño y la aplicación del Plan a las bases establecidas a continuación.

1- LIMITE SUBJETIVO

El Plan se dirigirá a los equipos directivos de todas las compañías del Grupo Zeltia y a todos aquellos empleados de las mismas, que cumplan con la totalidad de los siguientes requisitos:

1º.- Cuenten con contrato indefinido y hayan finalizado, en su caso, el período de prueba a 31 de diciembre de 2011. En el caso de Xylazel, S.A. y Zelnova, S.A., únicamente tendrán la consideración de beneficiarios aquellos empleados que pertenezcan al grupo profesional o, así como aquellos otros empleados que, no perteneciendo a dicho grupo profesional, determinen los Consejos de Administración de dichas Sociedades, que no podrán designar a más de veinticinco empleados en este caso para cada Sociedad (aparte de los que pertenezcan al grupo profesional o).

2º.- Perciban durante el ejercicio 2012 una retribución variable correspondiente al cumplimiento de objetivos alcanzado en el ejercicio 2011.

3º.- Superen el 50% de los objetivos fijados por el Director de su Departamento o por su superior jerárquico para el ejercicio 2011.

El Plan estará destinado tanto a los empleados y directivos actuales que cumplan las condiciones previstas para ser beneficiario como al nuevo personal que se incorpore al Grupo durante el período de vigencia del Plan, siempre que el mismo reúna las tres condiciones mencionadas.

En ningún caso tendrán la consideración de beneficiarios los miembros del Consejo de Administración de Zeltia, S.A., aunque los mismos ocupen cargos directivos en cualesquiera de las sociedades del Grupo.

2- LIMITE OBJETIVO

El Consejo de Administración decidirá el número de acciones que recibirá cada beneficiario en función del importe de la retribución variable que perciba en 2012 y del grado de cumplimiento de los objetivos para 2011 que le hubiere fijado el Director de su Departamento o su superior jerárquico.

Como consecuencia del Plan se entregarán hasta un máximo de 350.000 acciones. Las acciones destinadas al Plan procederán de la autocartera de Zeltia, S.A.

3- CONDICIONES

El Consejo de Administración tratará de establecer las condiciones oportunas para que el Plan cumpla su finalidad de fidelizar a sus beneficiarios, fijando los plazos necesarios para poder disponer de las acciones, así como las consecuencias del incumplimiento del beneficiario de las condiciones del Plan, que podrán incluir la pérdida de la totalidad o de parte de las acciones entregadas.

Asimismo, el Consejo podrá determinar las garantías que los beneficiarios deban constituir sobre las acciones entregadas, con el fin de asegurar el cumplimiento del Plan.

El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar a favor de la Comisión Ejecutiva o del Consejero o persona que estime conveniente las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean legalmente delegables.

La presente propuesta de acuerdo ha sido impulsada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y posteriormente asumida por el Consejo de Administración.

PROPUESTA AL PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del Grupo

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para la adquisición derivativa de acciones emitidas por la Sociedad, mediante operaciones de compraventa, permuta, adjudicación en pago o cualquier permitida por la Ley, y bien por la propia Sociedad, bien a través de sus sociedades dependientes, dentro de los siguientes límites:

PLAZO DE AUTORIZACIÓN E IMPORTE MÁXIMO: La presente autorización se concede por el plazo de 5 años. El valor nominal de las acciones que se adquieran bajo la presente autorización no podrá exceder, sumado al de las que ya posean la Sociedad y sus filiales, el 10% del capital suscrito.

PRECIOS MÁXIMO Y MÍNIMO DE ADQUISICIÓN: Por cualquiera de los títulos antes aludidos, la Sociedad y/o sus sociedades dependientes no podrá adquirir ninguna acción de la Sociedad, por un precio inferior al valor nominal de la acción de la Sociedad ni por un precio superior en más de un DIEZ POR CIENTO al valor de cotización de la acción de la Sociedad en el Sistema de Interconexión Bursátil en el momento de la adquisición.

En ningún caso podrán adquirirse acciones propias cuando su adquisición no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía.

Autorizar al Consejo de Administración para que pueda destinar las acciones adquiridas en virtud de la autorización concedida por el presente acuerdo, a la ejecución del nuevo Plan de Entrega Gratuita de acciones del Grupo Zeltia en las condiciones establecidas en el acuerdo adoptado en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta. Tal y como se indica en el referido acuerdo el número máximo de acciones de Zeltia, S.A. que podrán destinarse al plan no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización para destinarlas a la aplicación del Plan de Entrega Gratuita de acciones.

Autorizar al Consejo de Administración, con facultades expresas de sustitución, para que, en aplicación del Plan Entrega Gratuita de acciones aprobado por la presente Junta General en el Punto Quinto del Orden del Día de la presente Junta, pueda aceptar en prenda las acciones de la Entidad por sí misma o por sociedades del Grupo, de conformidad y con sujeción a los mismos límites y requisitos aplicables a la adquisición de las mismas. En ningún caso podrán aceptarse en prenda las acciones propias cuando dicha aceptación no permita a la Sociedad dotar la reserva prescrita por el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, sin disminuir el capital social o las reservas indisponibles de la Compañía. El número máximo de acciones que la Sociedad podrá aceptar en prenda en ejecución del referido Plan de

Entrega Gratuita de acciones no excederá de 350.000 acciones, por encima del cual el Consejo deberá obtener de la Junta General una nueva autorización.

Dejar sin efecto en la parte no ejecutada el Acuerdo Séptimo de la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2010, relativo igualmente a la autorización para la adquisición de acciones propias.

PROPUESTA AL PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que de ella reciba

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, con facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o persona que estime conveniente, para interpretar, subsanar, completar y ejecutar todos los acuerdos anteriores adoptados por la Junta General.

Facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. José María Fernández Sousa-Faro, al Vicepresidente del Consejo de Administración, D. Pedro Fernández Puentes, al Secretario del Consejo de Administración, D. Sebastián Cuenca Miranda y a la Vicesecretaria del Consejo de Administración, Dña. Virginia Romero Paz, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a escritura pública los acuerdos adoptados por la Junta General en la presente reunión y otorgar los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para ejecutar los mismos, incluida la facultad de modificación y subsanación de su contenido en la medida necesaria para ajustar el mismo a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera organismos u autoridades administrativas. Asimismo, se faculta a los expresados señores/señoras, con el mismo carácter solidario, para hacer el preceptivo depósito de las cuentas anuales y demás documentación en el Registro Mercantil.

PROPUESTA AL PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar, con carácter consultivo, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A., cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011, A LOS EFECTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 286 DE LA LEY DE SOCIEDADES DE CAPITAL, SOBRE LA JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA INCLUIDA EN EL PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 14 Y 15 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 286 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), y el artículo 158 del Reglamento del Registro Mercantil, que exigen redactar un informe escrito por parte de los Administradores justificando las razones de la propuesta de modificación estatutaria, la cual se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, convocada para el día 14 de junio de 2011, en primera convocatoria, y el día 15 de junio 2011, en segunda convocatoria, bajo el punto Segundo del Orden del Día.

La propuesta de modificación de los Estatutos tiene como justificación la necesidad de adaptar la regulación estatutaria a las últimas reformas legislativas que afectan a las sociedades anónimas y que, a los efectos de este informe, son las siguientes:

- (a) El citado Real Decreto Legislativo 1/2010, de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que, habilitado por la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, ha refundido – regularizando, aclarando y armonizando- el hasta entonces vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "Ley de Sociedades Anónimas"), la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Título X de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, "Ley de Mercado de Valores"), y los preceptos del Código de Comercio relativos a la sociedades comanditaria por acciones. Este texto legislativo modifica las referencias legislativas y terminología utilizadas hasta ahora en los Estatutos Sociales de la Sociedad, por lo que el Consejo de Administración considera necesario adaptar los artículos estatutarios a este norma.
- (b) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, "Ley 12/2010"), que modificó el artículo 117 de la Ley de Mercado de Valores (actualmente 528 de la Ley de Sociedades de Capital) para incluir, entre otras cosas, el Foro Electrónico de Accionistas, y modificó la Disposición Adicional 18ª de la Ley de Mercado de Valores relativo a la estructura y competencias del Comité de Auditoria.
- (c) El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.

- (d) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible. que, entre otras muchas materias, ha venido a dar un nuevo contenido y ubicación legislativa al Informe de Gobierno Corporativo que deben aprobar las sociedades cotizadas, ha dado un nuevo contenido al artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, y ha derogado algunos artículos del Título X de la Ley de Mercado de Valores que aún quedaban vigentes tras la Ley de Sociedades de Capital.

Asimismo en la nueva redacción de los artículos estatutarios afectados por las citadas normas, se han introducido mejoras de carácter técnico en su redacción.

Finalmente en relación con el artículo 38 de los Estatutos Sociales relativo a la retribución de administradores, se propone por un lado fijar de manera individualizada la retribución de cada uno de los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva, en lugar de la retribución global por Comisión hasta ahora existente, todo ello según la propuesta elevada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos de la Sociedad. Asimismo en relación al citado artículo, y aprovechando la presente reforma del mismo se propone indicar expresamente en el mismo la cuantía actual de la retribución por cada miembro del Consejo de Administración, y por cada cargo del Presidente del Consejo y de sus Comisiones y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, según la actualización que la hasta ahora contemplada en el mismo ha sufrido desde su aprobación en función de los índices de Precios al Consumo.

Esta reforma de los Estatutos Sociales se complementa además con la propuesta de reforma de determinados artículos del Reglamento de la Junta General de la Sociedad que tienen vinculación o hacen referencia a los artículos estatutarios objeto de la presente propuesta de modificación, que el Consejo de Administración de la Sociedad propone bajo el punto Tercero del Orden del Día, a cuyo efecto el Consejo de Administración ha formulado un informe justificativo específico.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos estatutarios afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas a los Estatutos Sociales así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 6º.- Capital Social

La modificación propuesta se justifica en primer lugar por la necesidad de sustituir la denominación de "dividendos pasivos" actualmente contenida en el artículo 6º de los Estatutos por la de "desembolsos pendientes", en consonancia con la redacción del artículo 81 de la Ley de Sociedades de Capital. Este último artículo, que proviene del antiguo artículo 42 de la Ley de Sociedades Anónimas, fue modificado por la Ley 3/2009, de 3 de abril, de modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, en el sentido de establecer que el accionista debe aportar a la Sociedad la porción de capital que hubiera quedado pendiente de desembolso "en la forma y dentro del plazo máximo previsto en los estatutos sociales".

Por ello, se propone también modificar este artículo 6º para fijar en 5 años el plazo máximo en que el accionista debe efectuar el pago de los desembolsos pendientes, así como para determinar la forma en que debe realizarse el desembolso, la cual seguirá las normas que se establezcan en el correspondiente aumento de capital.

Además, se añade un nuevo párrafo a este artículo para incluir el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la comunicación o del anuncio de exigencia de pago y la fecha de pago, que es de un mes de acuerdo con el artículo 81.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 6º. Capital social.- El capital social es de ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (11.110.244,35 €), representado por doscientos veintidós millones doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete (222.204.887) acciones de CINCO céntimos de Euro (0,05 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.</p> <p>El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.</p> <p>El señalamiento de la fecha y fijación de condiciones para el desembolso y pago de dividendos pasivos será facultad del Consejo de Administración, sin limitación alguna.</p>	<p>Artº. 6º. Capital social.- El capital social es de ONCE MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS Y TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS DE EURO (11.110.244,35 €), representado por doscientos veintidós millones doscientos cuatro mil ochocientos ochenta y siete (222.204.887) acciones de CINCO céntimos de Euro (0,05 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas.</p> <p>El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la Junta General de Accionistas con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.</p> <p>El señalamiento de la fecha y fijación de condiciones para el desembolso y pago de dividendos pasivos será facultad del <u>Los desembolsos pendientes deberán ser satisfechos en el momento que determine el Consejo de Administración, sin limitación alguna dentro del plazo máximo de cinco años contados desde la fecha de adopción del acuerdo de aumento de capital. En cuanto a la forma y demás circunstancias del desembolso, se estará a lo dispuesto en el acuerdo de aumento de capital. La exigencia de pago de los desembolsos pendientes se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un mes.</u></p>

(b) Artículo 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas

Se propone modificar la redacción del apartado B) del artículo 7º con el objeto de eliminar la referencia a la antigua Ley de Sociedades Anónimas así como simplificar la redacción del

artículo mediante la remisión al régimen imperativo establecido en la legislación vigente para la emisión de cada tipo de acciones.

En consecuencia se propone modificar el artículo 7 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.-</p> <p>A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.</p> <p>La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.</p> <p>Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.</p> <p>En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.</p> <p>B) La Sociedad podrá así mismo, emitir acciones rescatables, acciones sin voto con derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta y acciones que confieran algún privilegio frente a las</p>	<p>Artº. 7º. Acciones. Emisión de acciones sin voto, rescatables y privilegiadas.-</p> <p>A) Las acciones en que se divide el capital social están representadas por medio de anotaciones en cuenta y pertenecen a una misma clase y serie, teniendo la consideración de valores mobiliarios y rigiéndose por lo dispuesto en las normas reguladoras del mercado de valores y demás disposiciones de aplicación.</p> <p>La Sociedad reconocerá como accionista y por tanto legitimado para el ejercicio de sus derechos, a la persona que aparezca como titular de las anotaciones en cuenta en el registro contable correspondiente.</p> <p>Para el supuesto de que por cualquier circunstancia deje de ser de aplicación el sistema de anotaciones en cuenta, las acciones volverán a estar representadas por títulos al portador y se expedirán a quienes resulten titulares de las hasta entonces anotaciones en cuenta en el momento en el que se realice la conversión. Los títulos se extraerán de libros talonarios numerados correlativamente y haciendo constar en las mismas los particulares exigidos por las disposiciones aplicables, con la firma del Presidente del Consejo de Administración o quien haga sus veces, y la del Secretario o quien haga sus veces y el sello de la Sociedad, en cualquiera de las formas posibles legalmente.</p> <p>En el caso previsto en el párrafo anterior el Consejo de Administración podrá expedir títulos o certificados de acciones en los que se agrupen varias de éstas, pudiendo igualmente expedir en la misma forma o por cualquier número resguardos provisionales, con arreglo a lo dispuesto en las disposiciones aplicables al respecto.</p> <p>B) La Sociedad podrá así mismo, <u>asimismo</u> emitir acciones rescatables, acciones sin voto con derecho a percibir el dividendo anual mínimo fijo o variable que establezca la Junta y acciones que confieran algún privilegio</p>

ordinarias, que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el art. 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas, en los términos, condiciones y modalidades previstas por la normativa aplicable a dicho tipo de acciones.

frente a las ordinarias, ~~que no revistan ninguna de las modalidades previstas en el art. 50.2 de la Ley de Sociedades Anónimas,~~ en con sujeción a los términos, límites y condiciones ~~y modalidades previstas~~ previstos por la normativa aplicable ~~a dicho~~ para cada tipo de acciones.

(c) Artículo 8º. Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos.

En la modificación del artículo 8º se recoge el principio de trato igualitario a los accionistas previsto en el artículo 97 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 8 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 8º. Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la Ley y en estos Estatutos.</p> <p>En los términos establecidos en la Ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>1º.-El de asistir y votar en las Juntas generales e impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>2º.-El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</p> <p>3º.-El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>4º.-El de información.</p> <p>La titularidad de una o más acciones implica la aceptación y conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.</p>	<p>Artº. 8º. Derechos del accionista y sometimiento a los Estatutos.- La acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en la ley y en estos Estatutos.</p> <p>En los términos establecidos en la ley y salvo en los casos en ella previstos, el accionista tiene, como mínimo, los siguientes derechos:</p> <p>1º.-El de asistir y votar en las Juntas generales e impugnar los acuerdos sociales.</p> <p>2º.-El de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones.</p> <p>3º.-El de participar en los beneficios sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación.</p> <p>4º.-El de información.</p> <p>La titularidad de una o más acciones implica la aceptación y conformidad con los presentes Estatutos y Reglamentos de la Sociedad.</p> <p><u>La Sociedad dará un trato igual a los accionistas que se encuentren en condiciones idénticas.</u></p>

(d) Artículo 9º. Registro de accionistas

La modificación del artículo 9º se propone con el objeto de eliminar la referencia a la antigua Ley de Sociedades Anónimas y sustituirla por las equivalentes en la actual Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 9 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 9º. Registro de accionistas.- La condición de accionista y por tanto la legitimación para el ejercicio de sus derechos, podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera punto 6 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión.</p> <p>A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle</p>	<p>Artº. 9º. Registro de accionistas.- La condición de accionista y por tanto la legitimación para el ejercicio de sus derechos, podrá acreditarse mediante la exhibición de los certificados oportunos, expedidos por la entidad encargada de los registros contables. Si la Sociedad realiza alguna prestación en favor del presuntamente legitimado, queda liberada, aunque aquél no sea el titular real de la acción, siempre que la realizara de buena fe y sin culpa grave.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior y de conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Primera punto 6 del Texto Refundido los artículos 118.3 y 497 de la Ley de Sociedades Anónimas de Capital, en base al registro contable referido y para garantizar y facilitar al accionista el ejercicio de sus derechos de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, la Sociedad, siempre que ello sea técnicamente y legalmente posible, podrá llevar un registro de accionistas en la forma técnicamente más adecuada, incluso informáticamente, anotándose en el mismo respecto de cada accionista las acciones de que sea titular directo e indirecto a través de entidades controladas en el sentido del art. 4 de la Ley del Mercado de Valores, o a través de personas o entidades interpuestas, fiduciarias o equivalentes que sean a su vez accionistas de la Sociedad, así como de fondos, instituciones de inversión o entidades similares que también sean accionistas de la Sociedad, de manera que el ejercicio de voto de dichas acciones esté determinado directo o indirectamente por el accionista en cuestión.</p> <p>A estos efectos, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración podrá dirigirse en todo momento a cualquier accionista para que comunique al Presidente del Consejo de Administración las acciones de las que sea titular directo y las que controle</p>

indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.	indirectamente a través de las personas o entidades controladas o interpuestas referidas en el párrafo anterior que actúen por su cuenta aunque lo hagan en nombre propio; a estos mismos efectos, la Sociedad a través de su Presidente podrá dirigirse a cualquier persona o entidad titular de acciones de la Sociedad para que manifieste si actúa por cuenta de otro accionista o si sus derechos de voto están determinados por otro accionista, y, en su caso, los titulares reales de las acciones.
---	---

(e) Artículo 14. Junta General

Por un lado, se propone indicar en este artículo estatutario relativo a la Junta General la relación de competencias que ha introducido, de manera expresa, el nuevo artículo 16o de la Ley de Sociedades de Capital.

Por otro lado, se propone introducir en este artículo 14º una nueva regulación estatutaria relativa al Reglamento de la Junta General, la cual sigue lo previsto en los artículos 512 y 513 de la Ley de Sociedades de Capital respecto a sociedades cotizadas. Se elimina así la referencia al Reglamento de la Junta General existente en el artículo estatutario 15º y se incluye en este artículo 14º donde se regula de forma sustantiva la naturaleza de la Junta General.

En consecuencia se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 14. Junta General.- Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán, por la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p>	<p>Artº. 14. Junta General.- Los accionistas, legal y válidamente constituidos en Junta General, decidirán, por la mayoría de votos exigida legal y estatutariamente, en los asuntos propios de la competencia de la Junta.</p> <p><u>Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:</u></p> <p><u>a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.</u></p> <p><u>b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.</u></p> <p><u>c) La modificación de los Estatutos Sociales.</u></p> <p><u>d) El aumento y la reducción del capital social.</u></p> <p><u>e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.</u></p> <p><u>f) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.</u></p>

<p>Todo los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la Ley.</p>	<p><u>g) La disolución de la Sociedad</u> <u>h) La aprobación del balance final de liquidación</u> <u>i) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los Estatutos.</u></p> <p>Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos y acciones que les reconoce la ley.</p> <p><u>La Junta General se registrará por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos, y regulará su funcionamiento mediante la aprobación por la propia Junta General de un Reglamento de Junta General. El Reglamento de la Junta General deberá ser objeto de comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (acompañando copia del documento en que conste) y ser inscrito en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales, y, una vez inscrito, se publicará por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u></p>
---	---

(f) Artículo 15º. Clases de Juntas

En el primer apartado del artículo 15º se propone eliminar la referencia al Reglamento de la Junta General que ha pasado a integrar el artículo estatutario 14º a cuya propuesta de redacción nos remitimos.

La modificación del apartado segundo de este artículo tiene como objeto la adaptación del mismo al nuevo texto del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual sustituye el término "censura de la gestión social" utilizado por la antigua Ley de Sociedades Anónimas por el de "aprobación" de la gestión social.

Por otro lado, se propone eliminar el tercer párrafo relativo a la presentación del Informe de Gobierno Corporativo a la Junta General a tenor de lo dispuesto en el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital aplicable a las sociedades cotizadas, que regula la inclusión del Informe de Gobierno Corporativo como sección separada del Informe de Gestión, informe este último que debe someterse a aprobación de la Junta junto con las Cuentas Anuales.

En consecuencia se propone modificar el artículo 15 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 15º. Clases de Juntas.-</p> <p>1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria rigiéndose en sus distintos aspectos por lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, por el Reglamento de Organización y</p>	<p>Artº. 15º. Clases de Juntas.-</p> <p>1. La Junta General puede ser ordinaria o extraordinaria rigiéndose en sus distintos aspectos por lo previsto legal y estatutariamente y, en su caso, por el Reglamento de Organización y</p>

<p>Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar las cuentas anuales y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>	<p>Funcionamiento de la Junta General que ésta apruebe a propuesta del Consejo de Administración.</p> <p>2. La Junta General ordinaria se reunirá necesariamente dentro del primer semestre de cada ejercicio social para censurar<u>aprobar</u> la gestión social, aprobar las cuentas anuales<u>Cuentas Anuales</u> y resolver sobre la aplicación del resultado. No obstante, la Junta General, aunque haya sido convocada con el carácter de ordinaria, podrá también tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.</p> <p>Con ocasión de la celebración de la Junta Ordinaria, el Consejo de Administración presentará a los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>3. Cualquier Junta General distinta a la contemplada en el apartado anterior tendrá la consideración de extraordinaria.</p>
--	--

(g) Artículo 16º. Convocatoria de la Junta

La modificación del primer apartado del artículo 16º viene motivada por la necesidad de adaptar el artículo estatutario al texto del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital en su nueva redacción dada al mismo por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que ésta se publique mediante anuncio en BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia en que esté situado el domicilio social, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

En el segundo párrafo de este artículo 16º relativo al contenido que debe tener la convocatoria de junta general, se ha adaptado el texto estatutario a la redacción del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital al efecto de incluir el nombre de la sociedad como parte del contenido de la convocatoria y la referencia al orden del día.

En consecuencia se propone modificar el artículo 16 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada</p>	<p>Artº 16º. Convocatoria de la Junta.- La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en <u>la página web de la Sociedad o, en el caso de que esta última no exista, en</u> uno de los diarios de mayor circulación en la provincia <u>en que esté situado</u></p>

<p>momento.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que han de tratarse. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la Ley otorga al accionista.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta</p>	<p><u>el domicilio social</u> con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.</p> <p>El anuncio de convocatoria expresará el <u>nombre de la Sociedad, el</u> lugar, la fecha y la hora de la reunión en primera convocatoria y todos, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos que han de tratarse a tratar. En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria.</p> <p>Entre la primera y la segunda reunión, deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.</p> <p>El anuncio de convocatoria de la Junta General y la documentación que se ponga a disposición de los accionistas juntamente con el mismo, se introducirán en la página web de la sociedad, junto con cuanta otra información resulte de obligada inclusión en la misma de conformidad con la normativa vigente, en orden a facilitar su difusión a los accionistas y a los mercados en general, entendiéndose todo ello sin perjuicio del derecho de información que la ley otorga al accionista.</p> <p>Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta</p> <p><u>Con ocasión de cada convocatoria de la Junta General, El Consejo de Administración podrá prever la posibilidad de la asistencia telemática a la Junta General y establecer las bases técnicas y jurídicas que lo hagan posible y garanticen debidamente la identidad del accionista. En este caso, la convocatoria de la Junta describirá los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los accionistas previstos por los administradores para el ordenado desarrollo de la Junta. A estos efectos, el Consejo de Administración queda</u></p>
---	--

[facultado para desarrollar y complementar la regulación prevista en los presentes Estatutos y el Reglamento de la Junta General.](#)

(h) Artículo 23º. Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones.

La modificación de este artículo 23º tiene como objeto la adaptación a la terminología introducida por el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital, que sustituye el término "localidad" empleado por la Ley de Sociedades Anónimas por el de "término municipal". Asimismo se incluye la posibilidad de que el Consejo de Administración pueda acordar la celebración de la Junta General de Accionistas en término distinto al correspondiente al del domicilio social, haciendo uso de la posibilidad que ofrece al respecto la nueva regulación que sobre el lugar de celebración de la Junta se contiene en el artículo 175 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 23 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 23º. Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones.- Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad donde la Sociedad tenga su domicilio y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.</p>	<p>Artº. 23º. Lugar, prórroga, suspensión y clausura de las sesiones.- Salvo que al convocar la Junta General el Consejo de Administración acordara su celebración en término municipal distinto al del domicilio social y así se expresara en la convocatoria, Las Juntas Generales se celebrarán en la localidad el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio, y en el lugar, fecha y hora señalada en la convocatoria.</p> <p>El Presidente de la Junta General podrá prorrogar y suspender temporalmente la Junta, clausurarla y, en general, ejercitar todas las facultades, incluidas las de orden y disciplina, que sean necesarias para el mejor desarrollo de la Junta General.</p>

(i) Artículo 27º. Derecho de información

La modificación propuesta por este artículo 27º es consecuencia de la propuesta de redacción del artículo 49º de los Estatutos Sociales que también se presenta a la Junta General en esta convocatoria, relativo a la página web de la Sociedad, y a cuya justificación nos remitimos. Se prevé en la nueva redacción estatutaria que la página web sea uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, en consonancia con lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 27 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p>	<p>Artº. 27º. Derecho de información.-</p>

1. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

2. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o

1. El derecho de información de los accionistas se hará efectivo en las formas legalmente establecidas.

La página Web de la Sociedad referida en el artículo 49º de los presentes Estatutos constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

2. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible a público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. En estos casos, los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada y por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta.

En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información solicitada conforme a los dos párrafos precedentes cuando a juicio del Presidente la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas, que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

3. Asimismo, a partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, o, en su caso, mediante envío a cargo de la Sociedad y a solicitud del accionista, los documentos o

informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

informes respecto de los que así se establezca legalmente, sin perjuicio del acceso a los mismos a través de la página web de la Sociedad.

(j) Artículo 28° Acta de la Junta

La modificación propuesta para este artículo 28° tiene como fin ajustar la terminología del mismo respecto a la ejecutividad de los acuerdos sociales a la redacción del artículo 202.3 de la Ley de Sociedades de Capital que difiere de la utilizada por el artículo 113.2 de la antigua Ley de Sociedades Anónimas. A estos efectos, se precisa que serán los acuerdos sociales los que tendrán fuerza ejecutiva desde el momento de la aprobación del acta en la que aquellos son contenidos.

Asimismo se completa la regulación contenida en el artículo 28° de los Estatutos en consonancia con lo dispuesto en los artículos 203 de la Ley de Sociedades de Capital y 103 del Reglamento del Registro Mercantil.

En consecuencia se propone modificar el artículo 28 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 28º. Acta de la Junta.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.</p> <p>El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.</p> <p>Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por Notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables</p>	<p>Artº. 28º. Acta de la Junta.- Las deliberaciones y acuerdos de la Junta General se harán constar en un acta levantada al efecto y autorizada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.</p> <p>El acta podrá ser aprobada por la propia Junta al terminar la celebración de ésta o en su defecto, y dentro del plazo de quince días, por el Presidente de la Junta y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría que serán nombrados a propuesta del Presidente una vez que se declare válidamente constituida la Junta General.</p> <p>El<u>Los acuerdos sociales contenidos en el</u> acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá<u>tendrán</u> fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación <u>del acta</u>.</p> <p>Los administradores podrán requerir la presencia de un Notario para que asista a la celebración de la Junta General y levante acta de la reunión, y estarán obligados a hacerlo siempre que, con cinco días de antelación al previsto para la celebración de la junta, lo soliciten accionistas que representen, al menos, el 1 % del capital social. El acta levantada por Notario se regirá, en su redacción y efectos, por lo establecido en la legislación sobre Sociedades Anónimas y demás normas aplicables. <u>La diligencia relativa al acta de la junta extendida por el Notario no necesitará</u></p>

aprobación, ni precisará ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta, por lo que los acuerdos sociales que consten en ella podrán ejecutarse a partir de la fecha de cierre del acta notarial.

(k) Artículo 32º. Funciones generales.

En relación a este artículo 32º, incluido en la Sección Segunda (El Consejo de Administración) del Capítulo III (Órganos de la Sociedad) de los Estatutos, se propone modificar el apartado tercero del mismo relativo al Reglamento del Consejo de Administración para adaptar su texto a los artículos 516 y 517 de la Ley de Sociedades de Capital aplicable a sociedades cotizadas, en las que la existencia del Reglamento del Consejo es obligatoria a diferencia de lo que ocurre en las sociedades anónimas no cotizadas.

En consecuencia se propone modificar el artículo 32 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 32º. Funciones Generales.-</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.</p> <p>2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:</p> <p>a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.</p> <p>b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.</p> <p>c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.</p>	<p>Artº. 32º. Funciones Generales.-</p> <p>1. Salvo en las materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones en el Presidente, en la Comisión Ejecutiva y en uno o varios Consejeros Delegados, así como de las competencias que la legislación atribuya a determinadas Comisiones del Consejo, éste es el máximo órgano de gobierno y administración de la Sociedad, teniendo al respecto plena competencia para dirigir, administrar y representar a la Sociedad en el desarrollo de las actividades que integran su objeto social.</p> <p>2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Sociedad a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrandó su actividad en la supervisión, asumiendo no obstante entre otras las siguientes funciones generales:</p> <p>a) establecer las estrategias generales de la Sociedad y aprobar las directrices de la gestión.</p> <p>b) fijar las bases de la organización corporativa en orden a garantizar la mayor eficiencia de la misma y la efectiva supervisión del Consejo.</p> <p>c) velar por la transparencia de las relaciones de la Sociedad con los accionistas, los mercados y los terceros en general.</p>

<p>d) y coordinar la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.</p> <p>Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.</p> <p>3. El Consejo de Administración, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, regulará su propio funcionamiento, dictando su Reglamento, que será vinculante para sus miembros. De la aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores se informará a la Junta General.</p>	<p>d) y coordinar la estrategia general del grupo empresarial constituido con las participaciones en otras sociedades.</p> <p>Estas funciones se desarrollarán por el Consejo en pleno o a través de sus Comisiones.</p> <p>3. El Consejo de Administración, al amparo del art. 141 de la Ley de Sociedades Anónimas, <u>dictará sus normas de régimen interno y regulará su propio funcionamiento, dictando su</u> <u>mediante la aprobación de un</u> <u>Reglamento del Consejo de Administración,</u> que será vinculante para sus miembros. De la <u>La</u> <u>aprobación del citado Reglamento del Consejo de Administración y sus modificaciones posteriores</u> se informará <u>serán objeto de informe</u> a la Junta General. <u>y comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y una vez inscritas en el Registro Mercantil con arreglo a las normas generales se publicarán por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.</u></p>
--	---

(I) Artículo 38º. Retribución de administradores.

En relación a este artículo 38º, incluido en la Sección Segunda (El Consejo de Administración) del Capítulo III (Órganos de la Sociedad), se propone en primer lugar sustituir la referencia contenida en el primer párrafo del mismo a la Ley de Sociedades Anónimas por la de la Ley de Sociedades de Capital que derogó aquella. Asimismo y también en relación con el primer párrafo de este artículo, y dado que por el motivo anterior es necesario modificar su texto, se aprovecha aquella para actualizar el importe mínimo que aparece en el mismo de la remuneración por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, todo ello con objeto de recoger en el texto estatutario el importe actual de la retribución de los mencionados cargos. Dicho importe actual es resultado de haber aplicado en los últimos años el Índice de Precios al Consumo al importe reflejado hasta ahora en el artículo 38º de los Estatutos, actualización que expresamente prevé el citado precepto estatutario. Por tanto la nueva cantidad no supone un incremento de la retribución estatutaria, sino únicamente una actualización del importe reflejado en Estatutos con objeto de adecuar el mismo al importe actual de dicha retribución, fruto de la actualización cada año de aquél en función del índice de Precios al Consumo, tal y como anualmente se ha venido describiendo en las Cuentas Anuales de la Sociedad y en su Informe de Gobierno Corporativo.

Por otro lado, se propone modificar la cuantía de la retribución máxima a percibir por cada vocal de las Comisiones de Auditoría y de Nombramientos y Retribuciones, cuantía que, a partir de ahora, se fijará de forma individual para cada consejero con independencia del número de vocales (excluyendo el Presidente), que formen cada Comisión. En el texto vigente esta cantidad se fija de forma global para el conjunto de vocales que forman la Comisión en cada momento. Debido a que el número de vocales de dichas Comisiones es objeto de modificación con cierta regularidad, el Consejo de Administración considera

conveniente fijar una retribución máxima individual por vocal de cada Comisión, al igual que sucede con la remuneración por vocal del Consejo de Administración.

En consecuencia se propone modificar el artículo 38 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 38º. Retribución de los Administradores. Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.</p> <p>La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de</p>	<p>Artº. 38º. Retribución de los Administradores. Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones como meros miembros del Consejo de Administración en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de <u>sesenta y un mil novecientos sesenta y tres euros y cincuenta y cinco mil euros ochocientos céntimos de euro</u> por cada miembro del Consejo de Administración, y por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año <u>desde 2011</u> en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130<u>218.2</u> de la Ley de Sociedades Anónimas<u>de Capital</u>, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.</p> <p>La remuneración, global y anual, para los vocales<u>cada vocal</u> de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión,<u>seis mil setecientos cincuenta y nueve euros y sesenta y seis céntimos de euros</u>, actualizable cada año <u>desde 2011</u> en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime</p>

Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

~~pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine,~~ pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

(m) Artículo 40° bis. Comisión de Auditoria

La propuesta de modificación de este artículo 40° bis de los Estatutos Sociales viene motivada por la necesidad de adaptar su texto a la nueva redacción de la disposición adicional 18ª de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 12/2010 de 30 de junio. Así se establece que uno de los miembros de la

Comisión de Auditoria debe ser independiente y debe ser designado en base a sus conocimientos contables o de auditoria, o ambos. Por otra parte en el nuevo texto se incluyen aquellas nuevas funciones de la Comisión de Auditoria introducidas por la citada Ley 12/2010 y que no constaban en el artículo 40° bis de los Estatutos, aunque sí en el artículo 13° del Reglamento del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. que fue modificado en este extremo por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 2 de diciembre de 2010. Por otro lado, se ha eliminado una referencia a la anterior Ley de Sociedades Anónimas.

En consecuencia se propone modificar el artículo 40 bis de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría. - En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoria, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos.</p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoria será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que no ostente la condición de consejero ejecutivo.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el</p>	<p>Artº. 40º bis. Comisión de Auditoría. - En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoria, integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros designados por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros de dicha Comisión deberán ser consejeros no ejecutivos. <u>Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoria o en ambas.</u></p> <p>El Presidente de la Comisión de Auditoria será designado de entre sus miembros no ejecutivos por el Consejo de Administración y deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad temporal del Presidente, le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración, y en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que no ostente la condición de consejero ejecutivo.</p> <p>La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo de Administración. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y que se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación, la mayoría de sus miembros. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate, el voto del Presidente, o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente. Actuará como Secretario de la Comisión el Secretario del Consejo de Administración, el</p>

Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos adoptados, dando cuenta de los mismos al Consejo.

Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

- Supervisar, en su caso, los servicios de auditoría interna.

- Conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad.

- Mantener las relaciones con el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas las comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quién levantará acta de los acuerdos adoptados, dando cuenta de los mismos al Consejo.

Sin perjuicio de otras competencias que legalmente puedan determinarse, la Comisión de Auditoría tendrá en todo caso, las siguientes competencias:

- Informar en la Junta General sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de competencia de la Comisión.

- Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General, la designación del Auditor de Cuentas ~~al que se refiere el artículo 204~~ de la ~~Ley de Sociedades Anónimas~~ Sociedad, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.

- Supervisar, ~~en su caso, los servicios de auditoría interna~~ la eficacia de los servicios de auditoría, sistemas de control interno de la Sociedad y los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables, así como discutir con los auditores de cuentas o sociedades de auditoría las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.

- ~~Conocer~~ Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.

- ~~Mantener las relaciones con~~ Servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y el Auditor de Cuentas para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éste, y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como ~~recibir información y mantener con el Auditor de Cuentas~~ las ~~aquellas otras~~ comunicaciones previstas con la legislación de auditoría de cuentas y en las normas ~~técnicas de auditoría~~ auditoria. En todo caso deberá recibir anualmente del Auditor de Cuentas la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad o entidades vinculadas a ésta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de

<p>Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración o el que éste apruebe específicamente para la Comisión de Auditoría, podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la Ley y estos Estatutos.</p>	<p><u>cualquier clase prestados a estas por el Auditor de Cuentas o por las personas o entidades vinculados a éste de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas o la norma que la sustituya.</u></p> <p>- <u>Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del Auditor de Cuentas. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales a que hace referencia el apartado anterior.</u></p> <p>Estas funciones se entenderán sin perjuicio de aquellas otras que el Consejo de Administración pudiera encomendarle.</p> <p>El Reglamento del Consejo de Administración o el que éste apruebe específicamente para la Comisión de Auditoría, podrá desarrollar y completar las competencias y su régimen de organización y funcionamiento, de conformidad con lo previsto en la ley y estos Estatutos.</p>
---	--

(n) Artículo 44°. Nombramiento de auditores

Se propone actualizar la redacción de este artículo 44° de acuerdo con el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital en cuanto al plazo de reelección de los auditores, que podrán ser reelegidos por periodos máximos de tres años, debiendo asimismo ponerse en relación este artículo con el artículo 8 quáter de la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas añadido por la Ley 12/2010 de 30 de junio. Así debe entenderse que los auditores podrán ser reelegidos cuantas veces determine la Junta General, si bien los periodos máximos de tres años por los que los auditores pueden ser reelegidos han de entenderse que son sucesivos.

En consecuencia se propone modificar el artículo 44 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 44°. Nombramiento de Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General anualmente una vez haya finalizado el período inicial.</p>	<p>Art°. 44°. Nombramiento de Auditores.- La Comisión de Auditoría propondrá al Consejo para su sometimiento a la Junta General antes de que finalice el ejercicio a auditar, las personas que deban ejercer la auditoría de las Cuentas, por un período de tiempo que no podrá ser inferior a tres años, ni superior a nueve, pudiendo ser reelegidos por la Junta General <u>anualmente por periodos máximos de tres años</u> una vez <u>que</u> haya finalizado el período inicial.</p>

(ñ) Artículo 47°. Emisión de obligaciones

Se propone modificar el artículo 47°, incluido dentro del Capítulo IV (Cuentas Anuales. Obligaciones) con el objeto únicamente de eliminar la referencia a la derogada Ley de Sociedades Anónimas, e introducir una referencia genérica a la legislación vigente en lugar de citar normas concretas que pueden ser derogadas en el tiempo.

En consecuencia se propone modificar el artículo 47 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Art°. 47°. Emisión de Obligaciones.- La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.</p> <p>En particular, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples, canjeables, y/o convertibles, pudiendo excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad siempre con la normativa aplicable, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil y con sujeción a los límites señalados en el citado precepto y en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades y Anónimas. En el supuesto de emisión de obligaciones convertibles, será siempre la Junta General quien determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.</p>	<p>Art°. 47°. Emisión de Obligaciones.- La Sociedad podrá emitir series numeradas de obligaciones u otros valores, que reconozcan o creen una deuda, dentro de los límites y bajo las condiciones establecidas por la normativa aplicable.</p> <p>En particular, la Sociedad podrá emitir obligaciones simples, canjeables, y/o convertibles, pudiendo excluir el derecho de suscripción preferente, todo ello de conformidad siempre con la normativa aplicable, pudiendo la Junta General delegar en el Consejo de Administración la facultad de emisión de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 319 del vigente Reglamento del Registro Mercantil <u>la normativa aplicable</u> y con sujeción a los límites señalados en el citado precepto y en el artículo 282 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades y Anónimas, <u>en su caso, en ella.</u> En el supuesto de emisión de obligaciones convertibles, será siempre la Junta General quien determine las bases y modalidades de la conversión y acuerde aumentar el capital en la cuantía necesaria.</p>

(o) Nuevo Artículo 48° Informe Anual de Gobierno Corporativo

Se propone a la Junta General la inclusión en los Estatutos Sociales de un nuevo Capítulo V bajo la rúbrica "Informe de Gobierno Corporativo y página web", que contará con dos nuevos artículos estatutarios: 48° (Informe Anual de Gobierno Corporativo), y 49° (Página web), renumerándose los artículos 48° (Modificación de Estatutos), 49° (Disolución de la Sociedad), 50° (Liquidación de la Sociedad) y 51° (Resolución de conflictos) que pasarían a ser los artículos 50°, 51°, 52° y 53° respectivamente, renumerándose también en consecuencia el anterior Capítulo V (Modificación de Estatutos. Disolución y Liquidación) que pasaría a ser el nuevo Capítulo VI con la misma rúbrica.

En relación al nuevo 48º cabe señalar que la necesidad de que las sociedades cotizadas aprueben anualmente un informe de gobierno, así como el contenido que debe tener éste, se regula actualmente en el artículo 61 bis de la Ley del Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley de Economía Sostenible. El Consejo de Administración ha considerado conveniente regular estatutariamente la necesidad de aprobación del Informe de Gobierno Corporativo.

Igualmente se indica que el Informe de Gobierno Corporativo se incluirá, como sección separada, en el Informe de Gestión, según prescribe el artículo 526 de la Ley de Sociedades de Capital, y que ha motivado la propuesta de modificación del artículo 15º de los Estatutos Sociales, a cuya justificación nos remitimos.

Finalmente, se propone que el Informe de Gobierno Corporativo sea puesto a disposición de los accionistas a través de la página web de la Sociedad, conforme indican las recomendaciones de gobierno corporativo que la Sociedad viene siguiendo en los últimos años.

En consecuencia se propone añadir un nuevo artículo 48 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
	<p><u>CAPÍTULO V. INFORME ANUAL DE GOBIERNO CORPORATIVO Y PÁGINA WEB</u></p> <p><u>Art. 48. Informe Anual de Gobierno Corporativo</u></p> <p><u>1. El Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo, cuyo contenido se ajustará a las disposiciones legales y reglamentarias de desarrollo que lo regulen</u></p> <p><u>2. El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el Informe de Gestión, en una sección separada.</u></p> <p><u>3. El Informe Anual de Gobierno Corporativo será puesto a disposición de los accionistas en la página Web de la Sociedad no más tarde de la fecha de publicación de la convocatoria de la junta general ordinaria que haya de resolver sobre las cuentas anuales correspondientes al ejercicio al que se refiera el indicado Informe.</u></p>

(p) Nuevo Artículo 49º. Página Web.

El contenido de la propuesta de redacción del nuevo artículo 49º de los Estatutos Sociales persigue reflejar en los Estatutos Sociales la existencia de la página web de la Sociedad (www.zeltia.com) siguiendo el mandato del artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital para las sociedades cotizadas, así como las recomendaciones de buen gobierno corporativo.

La propuesta de redacción de este artículo 49º establece que será el Consejo de Administración quien determine el contenido que deberá aparecer en la página web de

conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, tal y como prescribe el apartado 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital.

Mención especial dentro de los contenidos de la web merece la inclusión de la existencia y características del Foro Electrónico de Accionistas conforme a lo previsto en el apartado 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital.

Por último, se indica en el apartado 2º de esta propuesta de nuevo artículo, conforme a lo que establece el apartado 528.1 de la Ley de Sociedades de Capital, que la página web es uno de los medios, sin perjuicio de otros, para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas.

En consecuencia se propone modificar el artículo 49 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
	<p><u>Art. 49. Página Web</u></p> <p><u>1. La Sociedad dispondrá de una página Web con la dirección www.zeltia.com, cuyo contenido se determinará por el Consejo de Administración, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias que le sean de aplicación.</u></p> <p><u>2. La página Web constituirá uno de los medios para hacer efectivo el derecho de información de los accionistas, sin perjuicio de la utilización de cualesquiera otros medios previstos en la normativa vigente y en el Artículo 27º de los presentes Estatutos para el ejercicio de tal derecho.</u></p> <p><u>3. En la página Web de la Sociedad se habilitará el Foro Electrónico de Accionistas previsto en el artículo 528.3 de la Ley de Sociedades de Capital, cuyas normas de acceso y funcionamiento serán fijadas por la Sociedad conforme a la normativa vigente.</u></p>

(q) Nuevo Artículo 50º (Artículo 48º vigente hasta ahora). Modificación de estatutos

La numeración de este artículo se modifica como consecuencia de la inclusión de la propuesta de nuevo Capítulo V (Informe Anual de Corporativo y página Web), pasando a ser el nuevo artículo 50º

Por otra parte, se propone modificar la redacción del primer punto de este artículo (recordemos, hasta ahora artículo 48º de los Estatutos) relativo a la propuesta de modificación estatutaria, al efecto de incluir la necesidad de que los autores de la propuesta de modificación redacten el texto íntegro de la misma, siguiendo así la redacción del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual difiere en este punto respecto a la redacción, pero no al sentido, del antiguo artículo 144 de la Ley de Sociedades Anónimas. Asimismo se propone adicionar un nuevo párrafo en el apartado cuarto a este artículo con el fin de recoger en el mismo lo dispuesto en el artículo 289 de la Ley de

Sociedades de Capital en la redacción dada al mismo por el Real Decreto-Ley13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que, entre otros, ha simplificado la publicidad que había de darse hasta ahora a determinados acuerdos relativos al cambio de domicilio, denominación y objeto social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 50 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 48º. Modificación de Estatutos. - La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta formulen un informe escrito, con la justificación de la misma. 2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos. 3. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la Ley y en los presentes Estatutos. 4. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo. 	<p>Artº. 4850º. Modificación de Estatutos. - La modificación de los Estatutos deberá ser acordada por la Junta General y exige la concurrencia de los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que los Administradores o, en su caso, los accionistas autores de la propuesta <u>redacten el texto íntegro de la modificación que proponen y</u> formulen un informe escrito, con la justificación de la misma. 2. Que se expresen en la convocatoria, con la debida claridad, los extremos cuya modificación se propone, así como el derecho que corresponde a todos los accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe sobre la misma y el de pedir la entrega o en envío gratuito de dichos documentos. 3. Que el acuerdo sea adoptado por la Junta General, de conformidad con los quórums de constitución y votación que se establezcan en la ley y en los presentes Estatutos. 4. En todo caso, el acuerdo se hará constar en escritura pública, que se inscribirá en el Registro Mercantil y se publicará en el Boletín Oficial del mismo. <p><u>El acuerdo de cambio de denominación, de domicilio, de sustitución o cualquier otra modificación del objeto social se publicarán en la página web de la Sociedad o, en el caso de que no exista, se anunciarán en dos periódicos de gran circulación en la provincia o provincias respectivas.</u></p>

(r) Artículo 51º (Artículo 49º vigente hasta ahora). Disolución de la Sociedad

La numeración de este artículo se modifica como consecuencia de la inclusión de la propuesta de un nuevo Capítulo V (Informe Anual de Corporativo y página Web)

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artº. 49º. Disolución de la Sociedad.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado de acuerdo con los presentes Estatutos y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.	Artº. 49º-51. Disolución de la Sociedad.- La Sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General adoptado de acuerdo con los presentes Estatutos y en los demás supuestos previstos en la legislación vigente.

(s) Artículo 52º (Artículo 50º vigente hasta ahora). Liquidación de la Sociedad

La numeración de este artículo se modifica como consecuencia de la inclusión de la propuesta de nuevo Capítulo V (Informe Anual de Corporativo y página Web)

Por otro lado, se proponen diversos cambios para adecuar el contenido del artículo a la redacción actual de la Ley de Sociedades de Capital, así como de mejora técnica en la redacción del artículo.

En el párrafo segundo se elimina la referencia a la antigua Ley de Sociedades Anónimas.

En el párrafo tercero se realiza una propuesta de mejora técnica para aclarar que el nombramiento de los liquidadores recaerá en los miembros del Consejo de Administración con cargo vigente e inscrito a la fecha en la que se adopte el acuerdo de disolución de la Sociedad.

En el párrafo quinto, se propone una modificación de la redacción con el objeto de adecuarla al texto del artículo 390.1 de la Ley de Sociedades de Capital.

Finalmente se ha considerado oportuno eliminar la regulación más concreta de las operaciones de liquidación para remitirse a lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

En consecuencia se propone modificar el artículo 52 de los Estatutos Sociales resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artº. 50º. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.	Artº. 50º-52. Liquidación de la Sociedad.- Una vez disuelta la Sociedad, se abrirá el período de liquidación, salvo en los supuestos de fusión o escisión total o cualquier otro de cesión global del activo y el pasivo.
Desde el momento en que la Sociedad se declare en liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas.	Desde el momento en que la Sociedad se declare en <u>Con la apertura del periodo de</u> liquidación cesará la representación del Consejo de Administración, en los términos previstos en la Ley de Sociedades Anónimas .
La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo por el Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la disolución de la misma, siempre que el número de Consejeros sea impar. En caso contrario, serán liquidadores todos los miembros del Consejo excepto el de nombramiento más reciente.	La liquidación <u>Serán nombrados liquidadores</u> de la Sociedad se llevará a cabo por el <u>los miembros del</u> Consejo de Administración en ejercicio en el momento de la <u>con cargo vigente</u> <u>e inscrito en el Registro Mercantil a la fecha de</u> <u>adopción del acuerdo de</u> disolución de la misma <u>Sociedad</u> , siempre que el número de Consejeros <u>éstos</u> sea impar. En caso contrario,

<p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción.</p> <p>Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social.</p>	<p>serán <u>nombrados</u> liquidadores todos los miembros del Consejo <u>en ejercicio</u> excepto el de nombramiento más reciente.</p> <p>Mientras dure el período de liquidación, la Junta General seguirá celebrando sus reuniones anuales y cuantas extraordinarias fuera conveniente convocar, conforme a las disposiciones legales en vigor.</p> <p>Terminada la <u>Concluidas las operaciones de</u> liquidación, los liquidadores formarán el Balance final, que será censurado por los interventores, si hubieren sido nombrados. También determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por cada acción <u>someterán a la aprobación de la Junta General un Balance final, un informe completo sobre dichas operaciones y un proyecto de división entre los socios del activo resultante.</u></p> <p>Este Balance se someterá, para su aprobación, a la Junta General y se publicará en el Boletín del Registro Mercantil y en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social <u>El resto de operaciones de liquidación no reguladas en los presentes estatutos se realizará conforme a lo exigido por la legislación vigente en cada momento.</u></p>
--	--

(t) Artículo 53º (Artículo 50º vigente hasta ahora). Resolución de conflictos

La numeración de este artículo se modifica como consecuencia de la inclusión de la propuesta de un nuevo Capítulo V (Informe Anual de Corporativo y página Web)

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artº. 51º. Resolución de conflictos.- Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.</p>	<p>Artº. 51º 53. Resolución de conflictos.- Para todas las cuestiones litigiosas que puedan suscitarse entre la Sociedad y los accionistas, o los accionistas entre sí, por razón de los asuntos sociales, con renuncia a su propio fuero, se someten expresamente al fuero judicial del domicilio social de la Sociedad.</p>

En Madrid, a 11 de mayo de 2011.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A., CON FECHA 11 DE MAYO DE 2011, RELATIVO A LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE LA JUNTA GENERAL INCLUIDA EN EL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA LOS DÍAS 14 Y 15 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA, RESPECTIVAMENTE

1. Objeto del Informe y justificación general de la propuestas

El presente Informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad") para justificar la propuesta de modificación del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., que se somete a la aprobación de la Junta General de Accionistas, convocada para el día 14 de junio de 2011, en primera convocatoria, y el día 15 de junio de 2011, a la misma hora, en segunda convocatoria, bajo el punto Tercero del orden del día.

La reforma del Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A., cuya aprobación se propone a la Junta General tiene como propósito coordinar el texto del Reglamento de la Junta General con la reforma de los Estatutos Sociales que igualmente se propone a la Junta General bajo el punto Segundo del orden del día, la cual viene provocada por la necesidad de adecuar el texto estatutario a las siguientes normas:

- (a) El Real Decreto Legislativo 1/2010, de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, "Ley de Sociedades de Capital"), que, habilitado por la Disposición Final Séptima de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles, ha refundido –regularizando, aclarando y armonizando– el hasta entonces vigente texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, "Ley de Sociedades Anónimas"), la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, el Título X de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (en adelante, "Ley de Mercado de Valores"), y los preceptos del Código de Comercio relativos a la sociedades comanditaria por acciones. Este texto legislativo modifica las referencias legislativas y terminología utilizadas hasta ahora en los Estatutos Sociales y el Reglamento de la Junta General, por lo que el Consejo de Administración considera necesario adaptar los artículos del Reglamento a este norma.
- (b) Ley 12/2010, de 30 de junio, por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoria de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, para su adaptación a la normativa comunitaria (en adelante, "Ley 12/2010"), que modificó el artículo 117 de la Ley de Mercado de Valores (actualmente 528 de la Ley de Sociedades de Capital) para incluir, entre otras cosas, el Foro Electrónico de Accionistas, y modificó la Disposición Adicional 18ª de la Ley del Mercado de Valores relativo a la estructura y competencias del Comité de Auditoria.
- (c) El Real Decreto-Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo, que ha modificado la Ley de Sociedades de Capital con el objeto de reducir cargas administrativas vinculadas a actos societarios, en particular en lo referente a la forma de publicación de determinados anuncios.
- (d) La Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible que, entre otras muchas materias, ha venido a dar un nuevo contenido y ubicación legislativa al Informe Anual de Gobierno Corporativo que deben aprobar las sociedades cotizadas, ha dado un nuevo

contenido al artículo 497 de la Ley de Sociedades de Capital, y ha derogado algunos artículos del Título X de la Ley de Mercado de Valores que aún quedaban vigentes tras la Ley de Sociedades de Capital.

Para una mejor comprensión de las propuestas de modificación, se desarrolla a continuación una justificación detallada de las propuestas de modificación respecto a los artículos del Reglamento de la Junta afectados, junto con una transcripción literal de ambos textos a doble columna, en la que se resaltan en la columna de la derecha los cambios que se propone introducir en el texto actualmente vigente, que se transcribe en la columna izquierda.

2. Justificación detallada de la propuesta

A continuación se detallan las modificaciones propuestas al Reglamento de la Junta General de Zeltia, S.A. así como las razones que justifican cada una de ellas:

(a) Artículo 1º. Competencia de la Junta General

La modificación que se propone para este artículo 1º sigue la propuesta para el artículo 15º de los Estatutos Sociales y tiene como objeto adaptar la terminología del Reglamento de la Junta General al texto del artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital, el cual sustituye el término "censura" por el de "aprobación" de la gestión social.

En consecuencia se propone modificar el artículo 1 del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción Anterior	Propuesta de Nueva Redacción
<p>Artículo 1. Clases de Juntas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria</p> <p>3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.</p>	<p>Artículo 1. Clases de Juntas</p> <p>1. La Junta General de Accionistas podrá ser Ordinaria o Extraordinaria, rigiéndose en todo caso por las normas que le sean aplicables, los Estatutos Sociales y el presente Reglamento.</p> <p>2. La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar <u>aprobar</u> la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Cualquier otra Junta tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria</p> <p>3. Podrá convocarse y celebrarse conjuntamente, Junta Ordinaria con el orden del día referido en el párrafo anterior y Junta Extraordinaria para deliberar y adoptar acuerdos sobre cualquier otra materia que sea propia de la competencia de la Junta General.</p>

(b) Artículo 2º. Competencia de la Junta General

Siguiendo la modificación propuesta para el artículo 14° de los Estatutos Sociales, se propone añadir a este artículo las competencias que, de forma expresa, atribuye el artículo 16o de la Ley de Sociedades de Capital a la Junta General de Accionistas.

En consecuencia se propone modificar el artículo 2° del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
---------------------------	-------------------------------------

Artículo 2. Competencia de la Junta General	Artículo 2. Competencia de la Junta General
<p>1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p>	<p>1. La Junta General, órgano soberano de la Sociedad, tendrá competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos los asuntos que la legislación y los Estatutos reserven a su decisión, y, en general, sobre todas las materias que, dentro de su ámbito legal de competencia, se sometan a la misma a instancia del Consejo de Administración y de los propios accionistas en la forma prevista legalmente.</p>
<p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p>	<p>Con carácter meramente enunciativo, es competencia de la Junta General:</p>
<p>a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>d. Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>e. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>f. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>	<p>a. Decidir sobre la aprobación de las cuentas anuales individuales y consolidadas, y la aplicación de resultados, así como examinar y, en su caso, aprobar la gestión social.</p> <p>b. Nombrar, reelegir y separar a los miembros del Consejo de Administración, ratificando, en su caso, a los que hayan sido designados provisionalmente por el Consejo a través de la cooptación.</p> <p>c. Nombrar y, en su caso, reelegir a los auditores de cuentas, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.</p> <p>d. Modificar los Estatutos Sociales</p> <p>e. Acordar, la reducción o aumento del capital, la emisión de obligaciones, la transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y autorizar o delegar en el Consejo de Administración la ejecución y adopción de acuerdos en los términos previstos legalmente.</p> <p>e.f. Autorizar la adquisición derivativa de acciones propias.</p> <p>g. Suprimir o limitar el derecho de suscripción preferente.</p> <p>h. Acordar la transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado del domicilio social al extranjero.</p> <p>i. Acordar la disolución de la Sociedad</p> <p>j. Aprobar el balance final de la liquidación.</p> <p>f.k. Resolver sobre cualquier asunto sometido a su autorización por el Consejo de Administración.</p>

(c) Artículo 4º: Publicidad de la convocatoria

La modificación que se propone al primer párrafo del apartado 1 de este artículo sigue la modificación propuesta al artículo 16º de los Estatutos Sociales el cual, a su vez, trae causa en la necesidad de ajustar su texto a la redacción del artículo 173 de la Ley de Sociedades de Capital modificado por el Real Decreto Ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito

fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y creación de empleo, que ha modificado la forma de convocatoria estableciendo que se publique mediante anuncio publicado en BORME y en la página web de la sociedad, eliminando el requisito de la publicación en prensa, salvo en los casos en que la sociedad no disponga de página web.

En el segundo apartado se propone modificar las menciones que debe contener la convocatoria de la Junta conforme al texto del artículo 174 de la Ley de Sociedades de Capital y añadiendo, respecto al texto actual, la mención del nombre de Sociedad y del orden del día.

En consecuencia se propone modificar el artículo 4 del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artículo 4. Publicidad de la convocatoria	Artículo 4. Publicidad de la convocatoria
1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto..	1. La Junta General se convocará mediante anuncio en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en la página web de la Sociedad o, en el caso de que ésta última no exista, en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia por lo menos un mes antes de la fecha fijada para su celebración, salvo en aquellos casos en que la Ley establezca otro plazo distinto en la que la Sociedad tenga su domicilio social, con la antelación que resulte aplicable de conformidad con la normativa vigente en cada momento.
Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incorporará a la página web de la Sociedad.	Una copia del anuncio de convocatoria se remitirá por la Sociedad a los organismos rectores de los mercados en los que la Sociedad cotice. Asimismo, el anuncio de la convocatoria se comunicará como hecho relevante a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y se incorporará a la página web de la Sociedad.
2. El anuncio de convocatoria expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria y todos los asuntos que hayan de tratarse. Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.	2. El anuncio de convocatoria expresará el nombre de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y todos, así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos que hayan de tratarse tratar . Podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.
El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.	El anuncio indicará el lugar y el horario en el que se ponen a disposición de los accionistas toda la documentación exigida legal o estatutariamente en relación a la Junta, sin perjuicio de la facultad que asista al accionista para solicitar y recibir el envío gratuito de la misma.
3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se	3. Si la Junta General, debidamente convocada, no se celebrara en primera convocatoria, ni se

hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.	hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda, deberá ésta ser anunciada, con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la Junta no celebrada y con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.
4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta	4. Los accionistas que representen, al menos, el cinco por ciento (5%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos del orden del día. El ejercicio de este derecho deberá hacerse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta. La falta de publicación del complemento de la convocatoria en el plazo legalmente fijado será causa de nulidad de la junta

(d) Artículo 5º bis: Foro Electrónico de Accionistas

Se propone adicionar un nuevo artículo 5º bis con el objeto de incluir en la regulación de la Junta General de Accionistas el Foro Electrónico de Accionistas al que se refiere el artículo 528.2 de la Ley de Sociedades de Capital aplicable a sociedades cotizadas. Igualmente en la propuesta de modificación estatutaria que se pretende en esta convocatoria, se ha incluido un nuevo artículo 49º relativo a la página Web de la Sociedad, en el que el Foro Electrónico de Accionistas aparece como uno de los contenidos que necesariamente debe incluir dicha Web.

La propuesta de redacción de este artículo reglamentario recoge en su totalidad la regulación que para el Foro Electrónico de Accionistas existe actualmente y habilita al Consejo de Administración para que dicte las normas de acceso, utilización por los accionistas y funcionamiento del Foro que lógicamente tendrán que ser coherentes con la legislación aplicable, actual y futura.

En consecuencia se propone adicionar un nuevo artículo 5 bis en el Reglamento de la Junta General con el siguiente tenor:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
	<p><u>Artículo 5 bis. Foro electrónico de accionistas</u></p> <p><u>1. Con ocasión de la celebración de cada Junta General de Accionistas, en la página web de la Sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas, al que podrán acceder los accionistas de la Sociedad y las asociaciones voluntarias de accionistas válidamente constituidas e inscritas en el registro especial habilitado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, con el fin de facilitar la</u></p>

	<p>comunicación entre los accionistas de la Sociedad.</p> <p>2. Con sujeción a las normas que regulen su funcionamiento, en el Foro Electrónico de Accionistas podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.</p> <p>3. El Consejo de Administración establecerá las normas de funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, regulando el alcance, duración y funcionamiento del mismo, así como las garantías, términos, requisitos y condiciones de acceso, registro, consulta y utilización del Foro de acuerdo con la normativa aplicable.</p>
--	---

(e) Artículo 6°. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta

En la propuesta de modificación de este artículo 6° se incluye la posibilidad de que los accionistas puedan obtener desde la web de la Sociedad la documentación que legalmente debe ponerse a su disposición con ocasión de la convocatoria de la Junta General, además de la recogida de dicha documentación en el domicilio de la Sociedad. Esta propuesta de modificación deriva de la propuesta de introducción de un nuevo artículo estatutario 49° referente a la página Web de la Sociedad, siguiendo igualmente lo previsto en el artículo 528 de la Ley de Sociedades de Capital, a cuya justificación nos remitimos, por la que se incluye la página Web de la Sociedad como uno de los medios de satisfacer el derecho de información de los accionistas.

Por otra parte, se incluyen las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados como parte de la documentación que, en su caso, podrán obtener los accionistas, a través de los medios indicados, con ocasión de la convocatoria de la Junta General. Por último, se ha entendido conveniente sustituir en el apartado 3 del artículo las expresiones “informes” por las más adecuadas “informaciones”, de acuerdo con el tenor literal del artículo 197 de la Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 6 del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.	Artículo 6. Derecho de información a partir de la convocatoria de la Junta.
1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición	1. A partir de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, de forma inmediata y gratuita en el domicilio social, las cuentas anuales en la página web de la Sociedad, las Cuentas Anuales , la propuesta de aplicación del resultado, el informe Informe de gestión Gestión y el informe Informe de los

<p>de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de</p>	<p>auditores de cuentas. Junto con la información referida se pondrá a disposición de los accionistas el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo. así como, en su caso, las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión consolidados.</p> <p>2. Igualmente, desde la fecha de convocatoria de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria los accionistas podrán examinar en el domicilio social, <u>y en la página web de la Sociedad,</u> las propuestas de acuerdos, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los Estatutos, así como el texto de las demás propuestas de acuerdos que el Consejo de Administración tuviere aprobadas en esa fecha o, en su caso, que hubieran sido presentadas por los accionistas que hayan solicitado la convocatoria de la Junta General en la forma y con los presupuestos exigidos legalmente. En los supuestos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición en el domicilio social.</p> <p>3. Desde el mismo día de publicación de la convocatoria de la Junta General y hasta el séptimo día anterior, inclusive, al previsto para su celebración en primera convocatoria, los accionistas podrán solicitar por escrito los informes <u>las informaciones</u> o aclaraciones que estimen precisos, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informes <u>las informaciones</u> o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General.</p> <p>Todas estas solicitudes de información podrán realizarse mediante la entrega de la petición en el domicilio social o mediante su envío a la Sociedad por correspondencia postal. Si así se previera en el anuncio de convocatoria, las solicitudes de información podrán realizarse también por documento electrónico que deberá incorporar la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otros mecanismos que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúnen adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la</p>
---	--

<p>identificación del accionista que ejercita su derecho, incorporándose, en su caso, la información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>	<p>información sobre dichos mecanismos a la página web de la Sociedad.</p> <p>La petición del accionista deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de las que es titular, con objeto de que esta información sea cotejada con la relación de accionistas y el número de acciones a su nombre facilitada por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. o entidad que corresponda, para la Junta General de que se trate. Corresponderá al accionista la prueba del envío de la solicitud a la Sociedad en forma y plazo. La página Web de la Sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista, en los términos previstos en la normativa aplicable.</p> <p>Los Administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada conforme a los párrafos precedentes en la forma y dentro de los plazos previstos por la Ley, salvo en los casos en que (i) hubiese sido solicitada por accionistas que representen menos de un veinticinco por ciento (25%) del capital social y su publicidad pueda perjudicar, a juicio del Presidente, los intereses sociales; (ii) la petición de información o aclaración no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día ni a información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General; (iii) por cualquier causa, la información solicitada merezca la consideración de abusiva; o (iv) así resulte de disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros o a su Secretario para que, en nombre y representación del Consejo de Administración, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.</p>
---	---

(f) Artículo 10º. Formación de la lista de asistentes

La modificación que se propone al apartado 3 de este artículo tiene como finalidad recoger en el Reglamento de la Junta la facultad del Presidente de contratar, si así lo estima oportuno, los servicios de una empresa especializada en la gestión de Juntas Generales de Accionistas, con la finalidad de que asistan a la Mesa de la Junta en la formación de la lista de asistentes y el cómputo de las votaciones, habida cuenta de la complejidad que dichas tareas pueden conllevar en una sociedad cotizada.

En consecuencia se propone modificar el artículo 10 del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
Artículo 10. Formación de la lista de asistentes	Artículo 10. Formación de la lista de asistentes
<p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General salvo que concurriendo circunstancias excepcionales a juicio del Presidente se hiciera necesario demorar el comienzo de la reunión por un tiempo adecuado nunca superior a una hora., todo ello con el fin de procurar el establecimiento de las condiciones necesarias para su celebración. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.</p> <p>2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.</p> <p>3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, informando de ello a la Junta una vez que se declare su válida constitución, pudiendo, en su caso, los escrutadores valerse</p>	<p>1. La admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones se cerrará a la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Junta General salvo que concurriendo circunstancias excepcionales a juicio del Presidente se hiciera necesario demorar el comienzo de la reunión por un tiempo adecuado nunca superior a una hora., todo ello con el fin de procurar el establecimiento de las condiciones necesarias para su celebración. A partir de ese momento, quienes pretendan asistir a la reunión, podrán hacerlo, pero no serán considerados concurrentes a la Junta a efectos de la formación de la lista de asistentes.</p> <p>2. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas, con que concurran.</p> <p>La lista de asistentes podrá formarse mediante fichero o incorporarse a soporte informático. En estos casos se consignará en la propia acta el medio utilizado y se extenderá en la cubierta precintada o del soporte la oportuna diligencia de identificación, firmada por el Secretario de la Junta General con el Visto Bueno del Presidente.</p> <p>Al final de la lista, se determinará el número de accionistas, presentes o representados, así como el importe del capital del que sean titulares, especificando el que corresponda a los accionistas con derecho de voto.</p> <p>Sin perjuicio de todo ello, en el acta de la Junta se hará constar el número de socios concurrentes con derecho a voto, indicando cuántos lo hacen personalmente y cuántos asisten por representación, así como el porcentaje de capital social que unos y otros representan.</p> <p>3. Si el Presidente lo estima necesario, podrá designar a dos o más accionistas escrutadores que asistirán a la Mesa en la formación de la lista de asistentes y, en su caso, al cómputo de las votaciones, o bien contratar los servicios de una empresa especializada para que asista a la Mesa en dichas funciones, informando de ello</p>

<p>del personal y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.</p>	<p>a la Junta una vez que se declare su válida constitución, pudiendo, en su caso, los escrutadores <u>o la empresa en cuestión</u> valerse del personal y medios necesarios para el cumplimiento de dichas funciones.</p> <p>4. En el acto de la Junta General cualquier accionista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello demore o aplase el normal desarrollo de la Junta una vez que su Presidente la haya declarado legalmente constituida.</p>
--	---

(g) Artículo 12º. Intervenciones de los accionistas

Se propone modificar el apartado 3 de este artículo con la finalidad de adaptarlo al tenor literal del artículo 27 apartado 2º de los Estatutos, el cual establece un plazo de siete (7) días desde la celebración de la Junta para que los administradores faciliten a los accionistas por escrito aquellas informaciones o aclaraciones que no haya sido posible facilitar en el transcurso de la Junta, de conformidad con lo previsto en el artículo 197.2 de la Ley de Sociedades de Capital. Por último, al igual que en el artículo 6 del Reglamento, se ha entendido conveniente sustituir las expresiones "informes" por las más adecuadas "informaciones", de acuerdo con el tenor literal del citado artículo de la Ley de Sociedades de Capital.

Artículo 12. Intervenciones de los accionistas	Artículo 12. Intervenciones de los accionistas
<p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde al Presidente, en los términos</p>	<p>1. Concluida la fase a que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la Junta y las personas que éste autorice, entre ellas los Presidentes de las Comisiones o Comités del Consejo de Administración cuando ello resulte conveniente en función del orden del día de la Junta, se dirigirán a los asistentes para exponer sus informes respectivos.</p> <p>A continuación, el Presidente concederá la palabra a los accionistas que hubieran solicitado intervenir, previa determinación por el Secretario del orden en que serán llamados para hacerlo.</p> <p>2. El tiempo inicialmente asignado a los accionistas para cada intervención será de cinco minutos, sin perjuicio de la facultad de prórroga que corresponde al Presidente de la Junta.</p> <p>3. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente los informes <u>las informaciones</u> o aclaraciones que estimen precisos y realizar cuantas manifestaciones consideren oportunas, en relación todo ello con los asuntos comprendidos en el orden del día. Corresponde</p>

<p>previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de un plazo prudencial desde la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>	<p>al Presidente, en los términos previstos en la Ley, proporcionar la información solicitada, si bien, cuando lo estime conveniente por razón de su naturaleza, podrá encomendar esta función al Presidente de la Comisión o Comité del Consejo que corresponda por razón de la materia, a cualquier miembro de la Mesa o al experto que considere adecuado. Si la información solicitada no estuviera disponible en la reunión, los administradores deberán facilitar la misma por escrito dentro de un <u>plazo prudencial desde los siete días siguientes</u> a la terminación de la Junta o, en su caso, dentro del plazo que se determine legalmente. En cualquier caso, los administradores no estarán obligados a proporcionar la información cuando a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales. Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos la cuarta parte del capital. Las respuestas a los accionistas se cursarán por acuerdo del Consejo de Administración o, en su caso, por cualquiera de los administradores o por el Secretario del Consejo cuando hubieren sido expresamente habilitados para ello.</p> <p>4. Asimismo, y a la vista de las propuestas de acuerdos que les sean entregadas antes del comienzo de la sesión, los accionistas podrán formular durante su intervención propuestas alternativas sobre cualquier extremo del orden del día, excepto en aquellos casos en que conforme a la Ley hubieran de hallarse disponibles para los socios en el domicilio social cuando se publique la convocatoria. Además, en el curso de la intervención podrán proponer la adopción de acuerdos en aquellas materias sobre las que la Junta pueda deliberar y decidir sin que consten en el orden del día de la reunión.</p> <p>5. Los accionistas que deseen dejar constancia en acta del contenido íntegro de su intervención, habrán de solicitarlo expresamente y entregar a la Mesa y, en su caso al Notario, antes de iniciarla, el texto escrito de ella para su cotejo y posterior unión a la matriz.</p>
--	--

(h) Artículo 14º. Votación y adopción de acuerdos

En el apartado 7, segundo párrafo, se sustituye la referencia legislativa a la derogada Ley de Sociedades Anónimas por la actualmente vigente Ley de Sociedades de Capital.

En consecuencia se propone modificar el artículo 14 del Reglamento de la Junta General resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anterior:

Redacción anterior	Propuesta de nueva redacción
<p>Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como de lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos en relación con la adopción de acuerdos.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.</p> <p>2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.</p> <p>3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los</p>	<p>Artículo 14. Votación y adopción de acuerdos.</p> <p>1. Los acuerdos habrán de adoptarse con el voto favorable de la mayoría del capital con derecho a voto presente o representado en la Junta, sin perjuicio de los quórums reforzados de constitución y de votación que se establezcan en la Ley y en los Estatutos Sociales, así como de lo previsto en el Artículo 26 de los Estatutos en relación con la adopción de acuerdos.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará conforme a las reglas establecidas en los apartados siguientes.</p> <p>2. Concluida la deliberación, se procederá a someter a votación las correspondientes propuestas de acuerdos.</p> <p>El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria y si se hubieren formulado propuestas relativas a asuntos sobre los que la Junta pueda resolver sin que conste en el orden del día, éstas se someterán a votación a continuación de las propuestas correspondientes al orden del día de la convocatoria.</p> <p>3. Previa su lectura por el Secretario, de la que se podrá prescindir cuando ningún accionista se oponga a ello, se someterán a votación en primer lugar las propuestas de acuerdo que en cada caso hubiera formulado el Consejo de Administración y, en su defecto, se votarán las formuladas por otros proponentes siguiendo el orden temporal que a tal efecto fije el Presidente.</p> <p>En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo, decaerán automáticamente todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con ella, sin que, por tanto, proceda someterlas a votación.</p> <p>4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del voto:</p> <p>a) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos incluidos en el orden del día, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones</p>

correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a

concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos i) los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra, en blanco o su abstención y ii) los votos correspondientes, en su caso, a las acciones cuyos titulares hayan votado en contra, en blanco o se hayan abstenido, a través de los medios de votación a distancia a que se refiere el apartado 8 del presente artículo del Reglamento.

b) Cuando se trate de acuerdos sobre asuntos no incluidos en el orden del día, se considerarán votos contrarios a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento de los escrutadores y demás auxiliares de la Mesa o, en su caso, del Notario, mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto a favor, en blanco o su abstención.

5. No obstante lo establecido en el apartado anterior, y en atención a las circunstancias que concurran en el caso, la Mesa de la Junta podrá acordar que para la adopción de acuerdos se siga cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

A este respecto y a juicio del Presidente, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente podría realizarse a mano alzada, pudiendo incluso adoptarse los acuerdos por asentimiento general de la Junta General, sin perjuicio de que los accionistas (o sus representantes) que deseen abstenerse, votar en contra o en blanco o hacer constar su oposición, o dejar constancia de su abandono de la reunión con anterioridad a la votación de la propuesta de que se trate, así lo manifiesten ante el Notario (o, en su defecto, el Secretario) o personal que lo asista, para que, previa comprobación de su identidad y de las acciones propias o representadas que posean, se tome razón a efectos de su inclusión en el Acta de la Junta

efectos de su inclusión en el Acta de la Junta General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo 114.1 de la Ley del Mercado de Valores, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de

General. En todo caso, se tendrán también en consideración los votos válidamente emitidos a distancia que no hayan sido revocados.

6. Cualquiera que sea el sistema seguido para la determinación del voto, la constatación por la Mesa de la Junta de la existencia de un número suficiente de votos favorables para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso permitirá al Presidente declarar aprobada la correspondiente propuesta de acuerdo.

7. A los efectos previstos en los apartados precedentes, se considerarán acciones concurrentes a la reunión las que figuren en la lista de asistentes deducidas aquellas cuyos titulares o representantes se hayan ausentado de la reunión antes de la votación y hayan dejado constancia ante el notario de esta circunstancia.

Además, cuando se trate de las decisiones a las que se refiere el artículo ~~114.1~~514 de la Ley ~~del Mercado de Valores~~ Sociedades de Capital, tampoco se considerarán como acciones concurrentes aquellas respecto de las cuales los Administradores no puedan ejercitar el derecho de voto conforme al mencionado precepto siempre que no se haya aplicado por cualquier causa la delegación a favor del Secretario no Consejero prevista en el último párrafo del artículo 7.4 del presente Reglamento.

Asimismo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el orden del día, tampoco se considerarán acciones concurrentes las que correspondan a quienes hubiesen participado en la Junta por medios de comunicación a distancia.

8. Respecto de la emisión del voto y otorgamiento de representación por medios de comunicación a distancia, se estará a las siguientes reglas:

a) Los accionistas con derecho de asistencia y voto, podrán emitir su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día, por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, en el presente Reglamento y en las normas complementarias y de desarrollo que de este último establezca el Consejo de

Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema

Administración.

La emisión del voto por correo se llevará a cabo remitiéndose a la Sociedad la tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta, sin perjuicio de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

El voto mediante comunicación electrónica se emitirá bajo firma electrónica reconocida y cualquier otra clase de garantía que el Consejo de Administración estime adecuada para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercite el derecho de voto, sin perjuicio también de los demás requisitos y condiciones que pueda establecer el Consejo de Administración de conformidad con lo previsto en el apartado b) del presente artículo.

Respecto del voto emitido por cualquiera de los medios previstos en el presente apartado 1), su recepción por la Sociedad deberá producirse 24 horas antes del día y hora previstos para la celebración de la Junta General en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido.

Los accionistas con derecho de asistencia que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en el presente apartado a), se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones del anterior apartado a), estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica así como las formas, condiciones, limitaciones y requisitos que consideren convenientes en orden a complementar la regulación prevista en este Reglamento para el ejercicio del derecho de voto por medios de comunicación a distancia. En este sentido, el Consejo de Administración, una vez que por las distintas entidades relacionadas con la custodia de valores cotizados u otras entidades relacionadas con el funcionamiento del mercado de valores, se haya desarrollado un sistema de emisión

de emisión de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

b) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, pudiendo así mismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

c) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

d) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la

de voto por medio de comunicación a distancia que garantice plenamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto así como su condición de accionista de la Sociedad, acordará el momento concreto a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en Junta General por medios de comunicación a distancia.

El Consejo de Administración publicará en la página web de la Sociedad, la normativa de desarrollo y complemento del régimen establecido en el Reglamento de la Junta General así como el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto en la Junta General por medios de comunicación a distancia.

b) En particular, el Consejo de Administración podrá regular la utilización de garantías distintas a la firma electrónica para la emisión del voto electrónico en orden a preservar la autenticidad e identificación del accionista que ejerce el derecho de voto, pudiendo así mismo, reducir el plazo de antelación referido en el apartado a) anterior para la recepción por la Sociedad de los votos emitidos por correspondencia postal o electrónica.

En todo caso, el Consejo de Administración adoptará las medidas necesarias para evitar posibles duplicidades y asegurar que quién ha emitido el voto mediante correspondencia postal o electrónica, esté debidamente legitimado para ello de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de los Estatutos Sociales.

c) Lo previsto en los apartados a) y b) anteriores será igualmente de aplicación al otorgamiento de representación por el accionista para la Junta General mediante comunicación electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia.

d) De conformidad con lo previsto en los Estatutos Sociales, la asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Así mismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada mediante correspondencia electrónica o por cualquier otro medio de comunicación a distancia previsto en el Reglamento de la Junta General.

Junta General.

En Madrid, a 11 de mayo de 2011
El Consejo de Administración

Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de Zeltia, S.A.



INFORME ANUAL SOBRE REMUNERACIONES DE LOS CONSEJEROS DE ZELTIA, S.A.

INDICE:

- I. Introducción
- II. Objetivos básicos del régimen y de la política de remuneraciones de los consejeros
- III. Política de remuneraciones y su aplicación para el año en curso 2011
- IV. Política de remuneraciones prevista para años futuros
- V. Resumen global de aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio 2010 y detalle de las retribuciones individuales devengadas por los consejeros

I. INTRODUCCIÓN:

El presente Informe recoge la política de remuneraciones de los miembros del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o la "Sociedad"), que se elabora con el compromiso de aumentar la transparencia en la información pública de la Sociedad frente a sus accionistas y el mercado en general.

La elaboración del presente Informe se ha inspirado en los principios en materia retributiva contenidos en el Código Unificado de Buen Gobierno de las Sociedades Cotizadas, así como las recomendaciones de la Comisión Europea respecto a las remuneraciones de los administradores de las sociedades cotizadas, en particular, la emitida en abril de 2009 (93177/2009/CE) que complementa a las dos anteriores emitidas en febrero de 2004 (913/2004/CE) y febrero de 2005 (162/2005/CE)-

La reciente aprobación del artículo 61 ter de la Ley del Mercado de Valores, introducido por la Ley de Economía Sostenible 2/2001, de 4 de marzo, establece que las sociedades cotizadas deben elaborar anualmente un Informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, debiendo determinar la CNMV el contenido y estructura de dicho informe, lo que no se ha producido en el momento de la aprobación del presente Informe.

Se reproduce a continuación el texto del citado artículo, en lo que afecta a las sociedades cotizadas:

Artículo 61 ter. Del informe anual sobre remuneraciones de los consejeros.

1. Junto con el Informe Anual de Gobierno Corporativo, el Consejo de las sociedades anónimas cotizadas deberá elaborar un informe anual sobre las remuneraciones de sus consejeros, que incluirá información completa, clara y comprensible sobre la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, así como, en su caso, la prevista para años futuros. Incluirá también un resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros.

2. El informe anual sobre las remuneraciones de los consejeros, la política de remuneraciones de la sociedad aprobada por el Consejo para el año en curso, la prevista para años futuros, el resumen global de cómo se aplicó la política de retribuciones durante el ejercicio, así como el detalle de las retribuciones individuales devengadas por cada uno de los consejeros, se difundirá y someterá a

votación, con carácter consultivo y como punto separado del orden del día, a la Junta General ordinaria de accionistas.

[...]

5. El Ministro de Economía y Hacienda o, con su habilitación expresa, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determinará el contenido y estructura del informe de remuneraciones que podrá contener información, entre otras cuestiones, sobre: el importe de los componentes fijos, los conceptos retributivos de carácter variable y los criterios de rendimientos elegidos para su diseño, así como el papel desempeñado, en su caso, por la Comisión de Retribuciones.”

Conforme a la propuesta realizada por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, el presente Informe ha sido aprobado, por unanimidad, por el Consejo de Administración de la Sociedad en su sesión de 11 de mayo de 2011.

El Consejo de Administración ha contado con la información y asesoramiento de los servicios internos de la Compañía, y se ha contrastado los datos relevantes de las retribuciones satisfechas en el mercado por compañías comparables, teniendo en cuenta la dimensión, características y actividades de la Sociedad.

El presente Informe sobre remuneraciones de los consejeros de Zeltia se pone a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General Ordinaria y se someterá a la votación consultiva en la misma, de conformidad con la legislación vigente.

II. Descripción de los objetivos básicos del régimen y de la política de remuneraciones de los consejeros

El régimen y la política de remuneraciones del Consejo de Administración de la Sociedad vienen establecidos en el artículo 38º de los Estatutos Sociales y en el artículo 21º del Reglamento del Consejo de Administración.

Para una más detallada comprensión de la política de remuneraciones de los consejeros, reproducimos a continuación ambos artículos:

Artº. 38º. Retribución de los Administradores.

Los administradores serán retribuidos por el desempeño de sus funciones en base a los siguientes conceptos: asignación fija anual y participación en beneficios. La remuneración, global y anual, para todo el Consejo y por los conceptos anteriores, será como mínimo equivalente a la cantidad bruta de cincuenta y cinco mil euros por cada miembro del Consejo de Administración, por cada cargo de Presidente del Consejo y de sus Comisiones, y por cada vocal de la Comisión Ejecutiva, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que los estime pertinente, o aquella superior que corresponda, equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites señalados en el art. 130 de la Ley de Sociedades Anónimas, a distribuir entre todos los miembros del Consejo, y siempre que esta última percepción no supere en ningún caso el diez por ciento de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que censure la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate. Corresponderá al Consejo de

Administración la distribución del importe citado entre los conceptos anteriores y entre los administradores, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo el Consejo renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad.

La remuneración, global y anual, para los vocales de las Comisiones del Consejo de Administración distintas de la Comisión Ejecutiva será equivalente a la cantidad bruta de doce mil euros por cada Comisión, actualizable cada año en función del Índice de Precios al Consumo o en otro porcentaje que la Junta General establezca en los ejercicios en que lo estime pertinente, correspondiendo al Consejo de Administración –quien podrá delegar esta facultad en la Comisión de Retribuciones- la distribución de dicha cantidad entre los vocales de las referidas Comisiones, en la forma, momento y proporción que libremente determine, pudiendo cada Comisión renunciar en cada ejercicio a la totalidad o parte de dicha cantidad. Los miembros del Consejo de Administración percibirán también dietas por asistencia a cada sesión de los órganos de administración de la Sociedad y sus Comisiones. La cuantía que anualmente percibirá cada Consejero en concepto de dieta será, como máximo, el importe que, de conformidad con el párrafo anterior, se determine como asignación fija anual. El Consejo de Administración podrá, dentro de este límite, establecer la cuantía de la dieta.

Adicionalmente al sistema de retribución previsto en los párrafos anteriores, los administradores podrán ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos opción sobre acciones. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de Accionistas, que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 21 del Reglamento del Consejo. Retribución como consejero.

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

Por otro lado, deben tenerse en cuenta las competencias que, respecto a la fijación de la política de remuneraciones de los consejeros, tiene atribuidas de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos y que se describen en el artículo 14 del Reglamento del Consejo de Administración.

Se transcriben a continuación las partes relevantes a los efectos indicados del citado artículo 14:

Artículo 14. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

[...].

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

[...]

d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante lo anterior la Comisión podrá asesorar al primer ejecutivo a petición de éste cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma;

e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

[...]”

III. Política de remuneraciones de los consejeros y su aplicación para el año en curso 2011

3.1. Finalidad y principios generales

La política de remuneraciones de los consejeros externos de Zeltia tiene como fin primordial remunerar a los consejeros de forma adecuada a la dedicación y responsabilidad asumidas por cada uno de ellos en el seno del propio Consejo y de sus Comisiones.

Igualmente se procura que los consejeros externos perciban una retribución de mercado y competitiva, que resulte acorde con la que se satisfaga en el mercado por compañías de similar tamaño y actividad, siendo objeto de revisión periódica por la Comisión de Retribuciones y Nombramientos con el fin de que ésta pueda proponer al Consejo las modificaciones que se consideren oportunas.

Por lo que respecta a los Consejeros ejecutivos, el criterio fundamental es el de ofrecer a éstos una retribución que permitan atraer, retener y motivar a los profesionales más adecuados con el fin de facilitar que la Sociedad y el Grupo puedan cumplir sus objetivos estratégicos dentro del marco crecientemente competitivo e internacionalizado en que

desarrollan sus actividades. En concreto, la política de remuneraciones de los consejeros ejecutivos persigue los siguientes objetivos:

- Asegurar que el paquete retributivo global y la estructura del mismo sea competitivo respecto a compañías comparables a nivel nacional e internacional.
- Incluir un componente variable anual significativo, especialmente en el caso del primero ejecutivo de la Sociedad, aunque evitando un peso excesivo del mismo y estableciendo límites concretos y adecuados, vinculado a la consecución de objetivos cuantificables y alineados con el interés social, contemplados en los planes estratégicos de la Sociedad.

3.2. Retribución de los consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración

La retribución de los consejeros por el desempeño de su actividad como tales se compone, dentro del marco legal y estatutario, de los siguientes conceptos retributivos:

a) Cantidad fija:

El consejero percibirá una cantidad fija anual adecuada a los estándares del mercado, en función de los cargos que desempeñe dentro del Consejo de Administración y sus Comisiones.

Conforme a lo previsto en los estatutos sociales, esta cantidad fija **será la mayor de las siguientes:**

- i) La cantidad previamente establecida en el artículo 38º de los estatutos sociales; o bien,
- ii) Una participación en los beneficios de la Sociedad equivalente al 10% de los beneficios líquidos de la Sociedad, una vez respetados los límites legales, y siempre que no se supere el 10% de los dividendos brutos aprobados por la Sociedad en la Junta General que apruebe la gestión del ejercicio de cuya retribución se trate.

Debe indicarse que esta segunda cantidad, ligada a los beneficios de la Sociedad, no se ha aplicado hasta la fecha en la Sociedad debido a que la Sociedad no ha repartido dividendo en los últimos ejercicios, por lo que la retribución recibida finalmente por los consejeros ha sido la previamente determinada en el artículo 38º de los estatutos.

Por otro lado, el puesto de vocal en las Comisiones distintas de la Ejecutiva (esto es, la Comisión de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones) se retribuye con una cantidad fija global que se distribuye entre todos los vocales de cada Comisión correspondiente.

b) Dietas

Los consejeros tendrán derecho a que les sean abonadas determinadas cantidades en concepto de dietas de asistencia por cada una de las reuniones del Consejo de Administración o de las reuniones de las Comisiones a las que pertenezcan.

El Consejo de Administración determina y actualiza anualmente la cuantía de las dietas a percibir por cada consejero, las cuales no podrán, en ningún caso, superar las

cantidades que cada consejero recibe como retribución fija conforme a lo establecido en el anterior apartado.

c) Entrega de acciones y opciones sobre acciones

Los Estatutos de la Sociedad prevén que los consejeros puedan ser retribuidos mediante sistemas de remuneración referenciados al valor de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o derechos de opción sobre acciones. Conforme a lo previsto por la normativa vigente, la aplicación de este sistema de retribución deberá ser aprobado previamente por la Junta General de Accionistas que determinará el número de acciones a entregar, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el valor de las acciones que se tome como referencia, el plazo de duración del sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas.

Ha de señalarse que hasta la fecha no se ha retribuido a los consejeros de la Sociedad mediante este sistema de retribución

3.3. Retribución de los Consejeros Ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración

El artículo 38º párrafo 4º de los Estatutos Sociales establece que las retribuciones que perciban los consejeros derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración, son compatibles con las demás percepciones profesionales o laborales que reciban por el desempeño de funciones ejecutivas en el seno de la Sociedad, o por cualesquiera otras funciones de asesoramiento que, en su caso, desempeñen para la Sociedad, distintas de las de supervisión y decisión colegiada:

“Las retribuciones previstas en los párrafos precedentes, derivadas de la pertenencia al Consejo de Administración, serán compatible con las demás percepciones profesionales o laborales (como por ejemplo, sueldos, incentivos, bonuses, pensiones, seguros de vida o de jubilación o compensaciones por cese) que correspondan al Consejero por otras funciones ejecutivas o de asesoramiento que, en su caso, desempeñe para la Sociedad distintas de las de supervisión y decisión colegiada propia de su mera condición de Consejero, las cuales se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.”

Para la determinación del importe a satisfacer a los consejeros ejecutivos, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos procura, en todo momento, que la retribución de los consejeros ejecutivos sea acorde con la que se satisfaga en el mercado en compañías de similar tamaño y actividad.

La Comisión de Retribuciones y Nombramientos realiza un examen anual sobre la política retributiva de los Consejeros Ejecutivos, en orden a proponer al Consejo de Administración, en su caso, la adopción de los acuerdos que se estimen oportunos en relación con esta materia.

El paquete retributivo que perciben los consejeros ejecutivos se compone de los siguientes conceptos:

- Retribución fija
- Retribución variable

- Seguro de vida y jubilación.

3.4. Aplicación de la política de retribución de los consejeros para el año en curso 2011

Para el ejercicio 2011, el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, ha decidido mantener, para el ejercicio 2011, las retribuciones fijadas estatutariamente, previa su actualización conforme al IPC respecto de las retribuciones percibidas en el ejercicio 2010. En consecuencia, las retribuciones que percibirán los consejeros, en función del cargo ostentado y la asistencia a sesiones, serán las siguientes:

- a) Presidente, Vicepresidente y Vocales del Consejo de Administración: 61.963,58 euros¹
- c) Presidente de Comisión: 61.963,58 Euros
- d) Vocal de la Comisión Ejecutiva: 61.963,58 Euros
- e) Remuneración global para Vocales de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos (2): 13.519,32 euros
- f) Remuneración global para Vocales de la Comisión de Auditoría: 13.519,32 euros
- g) Dietas por asistencia al Consejo de Administración: 2.060 Euros
- h) Dietas por asistencia a las Comisiones: 1.614, 97 Euros

IV. Política de remuneraciones de los consejeros prevista para años futuros

Para futuros ejercicios la Comisión de Nombramientos y Retribuciones ha informado favorablemente al Consejo de Administración sobre el mantenimiento de la política de remuneraciones seguida hasta la fecha basada en los principios de moderación, compensación por la dedicación de los consejeros y correspondencia con la evolución de los resultados.

Como única excepción y para evitar posibles desequilibrios el Consejo de Administración ha propuesto a la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas la modificación de las retribuciones a percibir por los vocales de las Comisiones de Auditoría y Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el sentido de fijar una cuantía fija, que recibirá cada vocal con independencia del número de vocales que formen la Comisión correspondiente. Hasta ahora esta cuantía está determinada de forma global para el conjunto de los vocales de cada Comisión repartiéndose, por tanto, la cuantía correspondiente entre el número de vocales que en cada momento formen la Comisión. De resultar aprobada, entrará en vigor en 2011.

¹ Esta es la cantidad correspondiente al ejercicio 2010. La correspondiente a 2011 será fijada por Consejo de Administración en 2012, para ser abonada con posterioridad a la aprobación de su gestión por la Junta General de Accionistas. .

V. Resumen global de aplicación de la política de remuneraciones durante el ejercicio 2010

5.1. Retribución de los consejeros por su pertenencia al Consejo de Administración

La retribución efectivamente recibida por los consejeros durante el ejercicio 2010 ha sido fijada en aplicación de las cantidades fijas y dietas establecidas estatutariamente, aplicándose únicamente sobre éstas el incremento correspondiente al IPC correspondiente respecto de las cantidades percibidas el año anterior.

Para el ejercicio 2010, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el Consejo de Administración, aprobó las siguientes retribuciones, de acuerdo con la estructura de retribuciones anteriormente mencionada:

a) Cantidad fija:

La retribución fija de los consejeros por la pertenencia al Consejo de Administración y a sus Comisiones en el ejercicio 2010 ha sido la siguiente, en función del cargo ostentado en cada caso:

	EUROS
Presidente, Vicepresidente y Vocal del Consejo de Administración	61.963,58(1)
Presidente de Comisión	60.158,82
Vocal de la Comisión Ejecutiva	60.158,82
Cantidad global para el conjunto de los vocales de la Comisión de Auditoría	13.125,56 (2)
Cantidad global para el conjunto de los vocales de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones	13.125,56 (2)

Notas:

(1) La remuneración correspondiente a los vocales del Consejo de Administración no será definitiva y, por tanto, pagadera, hasta la aprobación por la Junta General de Accionistas que resuelva la gestión social del ejercicio 2010

(2) La cuantía establecida estatutariamente para los vocales de las Comisiones de Auditoría y Retribuciones y Nombramiento se fija con carácter global para el conjunto de todos los vocales de cada Comisión, siendo ésta cuantía de 13.125,56 Euros. A 31 de diciembre de 2010 la Comisión de Auditoría estaba integrada por tres vocales, y la Comisión de Nombramientos y Retribuciones está integrada por dos vocales

b) Dietas

Las dietas satisfechas en el ejercicio 2010 a los consejeros por la asistencia a las reuniones del Consejo de Administración y sus Comisiones, que se les abonará con independencia del cargo que ocupen en cada una de ellas, han sido las siguientes:

	Dietas por reunión (EUROS)
Consejo de Administración	2.000
Comisión de Auditoría	1.567,93
Comisión de Retribuciones y Nombramientos	1.567,93
Comisión Ejecutiva	1.567,93

En consecuencia, durante el ejercicio 2010, los consejeros recibieron un total de 257.261 euros en concepto de dietas, de los cuales 182.000 euros corresponden a las dietas por asistencia a las reuniones del Consejo de Administración.

Durante el ejercicio 2010, los miembros del Consejo de Administración, por su mera pertenencia al Consejo de Administración y sus Comisiones, no han percibido cantidad alguna en concepto de retribución variables, ni han recibido acciones ni opciones sobre acciones, ni han ejercido opciones ni tienen opciones pendientes de ejercitar. Igualmente, durante el ejercicio 2010, no han recibido indemnizaciones.

5.2. Retribución de los consejeros ejecutivos por el desempeño de funciones ejecutivas distintas de las derivadas a su pertenencia al Consejo de Administración

La retribución acumulada de los dos consejeros ejecutivos (Presidente y Vicepresidente de la Compañía) por el desempeño de funciones ejecutivas en la Sociedad distintas de las derivadas de su pertenencia al Consejo de Administración, incluyendo tanto la remuneración fija como la variable, durante el ejercicio 2010 ha sido de 663.760 Euros.

Debe indicarse que la retribución variable del primer ejecutivo de la Sociedad será como máximo del 35 % de la retribución fija que perciba cada año, por decisión del Consejo de Administración de la Sociedad de 30 de marzo de 2009.

Por otra parte, durante el ejercicio 2010, la Sociedad pagó 12.000 Euros en concepto de primas de seguros de vida y jubilación a favor de cada uno de los consejeros ejecutivos. El pago de estas primas se viene realizando ininterrumpidamente desde 1997, como así se declara en las Cuentas Anuales de la Sociedad y en el Informe Anual de Gobierno Corporativo.

INFORME EXPLICATIVO A LOS EFECTOS DEL ANTIGUO ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES

a) La estructura del capital

El capital social de Zeltia, S.A. es de 11.110.244,35 Euros, representado por 222.204.887 acciones ordinarias, de clase única, de 0,05 Euros de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y totalmente desembolsadas, que confieren los mismos derechos y obligaciones. No existen valores emitidos por la Sociedad que den lugar a conversión de los mismos en acciones de Zeltia, S.A.

b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de las acciones

No existen restricciones a la transmisibilidad de las acciones.

c) Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas

Al cierre del ejercicio 2010, las participaciones significativas en el capital de Zeltia, S.A., tanto directa como indirectamente eran las siguientes, según la información facilitada por los propios accionistas significativos a la Comisión Nacional del Mercado de Valores en cumplimiento de la normativa vigente:

	PART. DIRECTA		PART. INDIRECTA		PART. TOTAL
	Nº acciones	%	Nº acciones	%	%
José M ^a Fernández Sousa-Faro ⁽¹⁾	17.568.511	7,906	13.554.841	6,100	14,007
Montserrat Andrade Detrell	13.554.841	6,100	--	--	6,100
Rosp Corunna Participaciones Empresariales, S.L.	11.110.333	5,000	--	--	5,000
Pedro Fernández Puentes ⁽²⁾	1.386.869	0,624	8.615.205	3,877	4,501
Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Gipúzkoa y San Sebastián ⁽³⁾	--	--	6.671.000	3,002	3,002

- ⁽¹⁾ Participación indirecta que ostenta a través de su cónyuge Dña. Montserrat Andrade Detrell con quien se encuentra casado en régimen de gananciales.
- ⁽²⁾ Participación indirecta que ostenta a través de SAFOLES, S.A., sociedad controlada por D. Pedro Fernández Puentes.
- ⁽³⁾ Participación indirecta que ostenta a través de CK Corporación Kutxa S.L., Sociedad Unipersonal, de la que es único partícipe.

d) Cualquier restricción al derecho de voto

El artículo 19 de los Estatutos Sociales establece que podrán asistir a las Juntas Generales los accionistas titulares de, al menos, 100 acciones, inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta con cinco días de antelación a aquél en que haya que celebrarse la Junta General, y siempre que así lo acrediten mediante la oportuna tarjeta de asistencia o certificado expedido por alguna de las entidades autorizadas legalmente para ello o en cualquier otra forma admitida por la normativa

vigente, pudiendo ser utilizadas las tarjetas de asistencia por los accionistas como documentos de otorgamiento de representación para la Junta de que se trate.

Los accionistas titulares de menos de 100 acciones podrán agruparse con otros accionistas que se encuentren en la misma situación hasta reunir las acciones necesarias, debiendo conferir su representación a uno de ellos. La agrupación deberá llevarse a cabo con carácter especial para cada Junta, y constar por cualquier medio escrito.

Cada acción presente o representada en la Junta General dará derecho a un voto, excepto que se trate de acciones sin voto (la Sociedad no ha acordado hasta la fecha ninguna emisión de este tipo).

Por su parte el artículo 26 de los Estatutos Sociales establece como limitaciones al ejercicio del derecho de voto las siguientes:

- Ningún accionista podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 25% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento, aun cuando el número de acciones de que sea titular exceda de dicho porcentaje de capital. Esta limitación no afecta a los votos correspondientes a las acciones respecto de las cuales un accionista ostenta la representación, sin perjuicio de aplicar individualmente a cada uno de los accionistas que deleguen el mismo porcentaje del 25% de votos correspondientes a las acciones de que sean titulares.
- La limitación señalada anteriormente también será de aplicación al número de votos que puedan emitir -sea conjuntamente, sea por separado- dos o más sociedades accionistas pertenecientes a un mismo grupo de entidades, e igualmente a los que pueda emitir una persona física accionista y la entidad o entidades, también accionistas, que aquella persona física controle.
- Para el cómputo del quórum de asistencia, se tomarán en consideración el total de las acciones concurrentes a la Junta. El límite del número de votos del 25% se aplicará únicamente en el momento de las votaciones.
- El accionista que hubiere adquirido valores de la Sociedad mediante una Oferta Pública de Adquisición que no se hubiera extendido a la totalidad de los valores en circulación, no podrá emitir un número de votos superior a los que correspondan a acciones que representen un porcentaje del 10% del total del capital social con derecho a voto existente en cada momento.

El artículo 26 de los Estatutos señala asimismo que las limitaciones establecidas en el mismo son extensibles a cualquier materia que sea objeto de decisión en la Junta General, incluyendo la designación de administradores por el sistema proporcional, pero excluyéndose la modificación del artículo 26 de los Estatutos, que requerirá para su aprobación una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

e) Los pactos parasociales

No existen pactos parasociales que hayan sido comunicados a Zeltia, S.A. o a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad

f.1. Normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración

La regulación de los procedimientos, criterios y órganos competentes para el nombramiento, reelección, renovación y sustitución de los Consejeros se encuentra recogida, además de en la Ley de Sociedades de Capital y el Reglamento del Registro Mercantil, en los Estatutos Sociales (artículos 33, 34 y 37), y el Reglamento del Consejo de Administración (5, 8, 14, 18, 19 y 22), siendo los extremos más relevantes los que se exponen a continuación.

El Consejo de Administración se compondrá de un mínimo de 3 y máximo de 15 consejeros. En la actualidad, el Consejo de Administración está compuesto por 11 miembros.

El nombramiento y reelección de los Consejeros corresponde a la Junta General de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades de Capital. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital, las acciones que voluntariamente se agrupen hasta constituir una cifra de capital igual o superior a la que resulte de dividir este último por el número de componentes del Consejo, tendrán derecho a designar los que, superando fracciones enteras, se deduzcan de la correspondiente proporción. En el caso de que se haga uso de esta facultad, las acciones así agrupadas no intervendrán en la votación de los restantes miembros del Consejo. Además, el Consejo de Administración está facultado, en caso de producirse vacantes de Consejeros durante el período para el que fueron nombrados, para cubrir entre los accionistas con carácter provisional –ejercerán su cargo hasta la inmediata Junta General- las vacantes que en su seno se produzcan por fallecimiento o renuncia de sus miembros. No podrán ser nombrados administradores quienes se hallen en cualquiera de los supuestos de prohibición o incompatibilidad establecidos por la Ley.

No es necesario ser accionista para ser nombrado Consejero, salvo, por imperativo legal, en el caso de nombramiento provisional por el Consejo (cooptación) al que se refiere el párrafo anterior.

Asimismo, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tiene atribuidas entre otras responsabilidades básicas, proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación; así como tomar en consideración, a solicitud de cualquier consejero, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero.

Los administradores ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años (se entenderá que el año comienza y termina el día en que se celebre la Junta General ordinaria, o el último día posible en hubiera debido celebrarse), pudiendo ser reelegidos uno o más veces por períodos de igual duración y cesarán en su cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan sido renovados, así como cuando lo decida la Junta General.

El artículo 19 del Reglamento Consejo establece los siguientes supuestos en los que los Consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera oportuno, la correspondiente dimisión:

- i. Cuando alcance la edad de 75 años
- ii. Cuando se vean incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- iii. Cuando cese en el puesto de ejecutivo al que estuviera ligado su nombramiento y, en general, cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados.

- iv. Cuando el Consejo entienda que el Consejero ha infringido gravemente sus obligaciones, o que existan razones de interés social que así lo exijan.
- v. Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el citado artículo 19 del Reglamento.

f.2. Las normas aplicables a la modificación de los estatutos de la sociedad

Para la modificación de Estatutos, los quórum de asistencia a Junta previstos en los Estatutos de la Sociedad son los que establece la Ley de Sociedades de Capital. No se exigen mayorías en su aprobación superiores a las legales, con excepción de la modificación del artículo 26º de los Estatutos (Adopción de Acuerdos) para la que dicho artículo exige una mayoría cualificada del 75% del capital presente o representado, tanto en primera como en segunda convocatoria.

g) Los poderes de los miembros del consejo de administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.

De acuerdo con el artículo 36º de los Estatutos, el poder de representación de la Sociedad corresponde al propio Consejo colegiado y también al Presidente a título individual, para facilitar así la propia operativa de la Sociedad y del Consejo en particular, y separando claramente lo que es el régimen de delegaciones de facultades por el Consejo del otorgamiento de poderes. Además por acuerdo del Consejo de Administración de 25 de mayo de 2004 se creó en su seno una Comisión Ejecutiva quien ostenta todas las facultades legalmente delegables.

Además los consejeros ejecutivos de la sociedad (Presidente y Vicepresidente del Consejo de Administración) ostentan amplios poderes notariales de representación y administración acordes con las características y necesidades de los cargos que ostentan.

En relación a la posibilidad de emitir o recomprar acciones, cabe señalar que la Junta General adoptó en su día los acuerdos que se citan a continuación: :

- Acuerdo de delegación en el Consejo de Administración (con facultad de sustitución) de la facultad de aumentar el capital social, en una o varias veces, durante un plazo de 5 años, en la cantidad máxima de 5.555.122,17 euros, con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, acuerdo adoptado al amparo de lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas (actualmente artículo 297.1 b) de la Ley de Sociedades de Capital) por la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2008, y vigente hasta junio de 2013.
- Acuerdo de delegación en el Consejo de Administración (con facultad de sustitución) de la facultad Registro Mercantil y régimen general de obligaciones por la Junta General de Accionistas de 30 de junio de 2008, y vigente hasta junio de 2013.
- Acuerdo de autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de Zeltia S.A. por sí misma o por sociedades del Grupo, adoptado por la Junta General de Accionistas de 29 de junio de 2010, por la cuantía y plazo máximos permitidos en cada momento por la normativa aplicable (actualmente diez por ciento del capital suscrito y 5 años, respectivamente)ejercitable durante un plazo de 5 años de emitir obligaciones, bonos, pagarés y demás valores de

renta fija, simples, canjeables y/o convertibles canjeables por acciones de Zeltia, S.A., con posibilidad de exclusión del derecho de suscripción preferente, acuerdo adoptado al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del

Asimismo cabe señalar que hasta el 29 de junio de 2010 estuvo vigente el acuerdo de autorización para la adquisición derivativa de acciones propias de Zeltia, S.A. adoptado por la Junta General de Accionistas de 22 junio de 2009, acuerdo que fue dejado sin efecto por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 29 junio de 2010 en la cuantía no utilizada hasta dicha fecha.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificadas o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos.

- Contrato de Crédito firmado el 7 de mayo de 2007 con el Instituto de Crédito Oficial y el Banco Europeo de Inversiones, como entidades acreditantes. Dicho contrato fue suscrito por Zeltia, S.A. como garante de su filial Pharma Mar, entidad acreditada hasta 50 millones de euros.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

No existe ningún acuerdo entre Zeltia, S.A. y sus cargos de administración y/o dirección que dispongan de indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente (más allá en este caso de las indemnizaciones dispuestas legalmente) o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ZELTIA, S.A. RELATIVO A LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE ZELTIA, S.A. QUE SERÁ PRESENTADO A LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS A CELEBRAR EN VIGO EL 14 DE JUNIO DE 2011, EN PRIMERA CONVOCATORIA, O EL 15 DE JUNIO DE 2011 EN SEGUNDA CONVOCATORIA

1. OBJETO DEL INFORME

El presente informe se formula por el Consejo de Administración de Zeltia, S.A. (en adelante, "Zeltia" o "la Sociedad") con el objeto de servir de apoyo documental a la obligación del Consejo de Administración de informar a la Junta General de Accionistas sobre las modificaciones operadas en el Reglamento del Consejo de Administración, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 516 de la Ley de Sociedades de Capital. Así la convocatoria de la Junta General de Accionistas que tendrá lugar, en primera convocatoria, el 14 de junio de 2011 o el 15 de junio de convocatoria, en segunda convocatoria, prevé que tras la exposición de los asuntos comprendidos en el Orden del Día de dicha Junta se informará a la misma sobre las modificaciones operadas en el texto del Reglamento del Consejo de Administración.

Las dos modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. sobre las que se informa a la Junta General de Accionistas fueron aprobadas por el Consejo de Administración en sus sesiones celebradas, por un lado, el 2 de diciembre de 2010 y, por otro lado, el 11 de mayo de 2011, en ambos casos previo informe de la Comisión de Auditoría, tal y como preceptúa el artículo 3 del Reglamento del Consejo de Administración.

La primera de las modificaciones del Reglamento del Consejo de Administración, esto es, la acordada en la sesión del Consejo de 2 de diciembre de 2011, y que aprobó igualmente un nuevo texto refundido del Reglamento del Consejo de Administración, fue comunicada a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el 3 de diciembre de 2011, posteriormente inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra el 23 de febrero de 2011 e informada de nuevo la CNMV de dicha inscripción el 10 de marzo de 2011, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital.

La segunda modificación, acordada en la sesión del Consejo de 11 de mayo de 2011, y que igualmente aprobó una nueva versión del texto refundido del Consejo de Administración, a la fecha de elaboración del presente informe (11 de mayo de 2011) está pendiente de comunicación a la CNMV e inscripción en el Registro Mercantil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 517 de la Ley de Sociedades de Capital, llevándose a cabo por la Sociedad las gestiones para ello en los próximos días.

2. MODIFICACIONES OPERADAS Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MISMAS

En la justificación de las modificaciones realizadas en el texto del Reglamento del Consejo de Administración debe distinguirse y justificarse separadamente cada una de las dos modificaciones producidas, esto es, por un lado la correspondiente a la acordada en la sesión del Consejo de Administración de 2 de diciembre de 2010 y, por otro lado, la acordada en la sesión de 11 de mayo de 2011.

Se adjunta como anexo del presente documento texto del Reglamento del Consejo de Administración que incluye las modificaciones mencionadas.

2.1. Modificación acordada en sesión del Consejo de Administración de 2 de diciembre de 2010: artículo 13º.

El Consejo de Administración en su sesión de 2 de diciembre de 2010 acordó modificar el artículo 13º del Reglamento del Consejo de Administración, resultando la siguiente redacción, en la que se destacan las modificaciones sobre la anteriormente vigente.

Texto anterior	Nuevo texto
Artículo 13. La Comisión de Auditoría.	Artículo 13. La Comisión de Auditoría.
<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, siendo mayoría los consejeros no ejecutivos, actuando como Secretario uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo, y a sus reuniones podrán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, además del auditor externo y del auditor interno de la Sociedad, cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.</p>	<p>1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, siendo mayoría los consejeros no ejecutivos, <u>Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Actuará,actuando</u> como Secretario uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo, y a sus reuniones podrán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, además del auditor externo y del auditor interno de la Sociedad, cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.</p>
<p>El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero no ejecutivo.</p>	<p>El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero no ejecutivo.</p>
<p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría</p>	<p>2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría</p>

tendrá las siguientes responsabilidades básicas:	tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.	a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.
b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;	b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación de los auditores de cuentas o sociedades de auditoría, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;
c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros;	c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos recibiendo <u>para recibir</u> información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. <u>En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al respecto;</u>
d) conocer y supervisar los servicios de auditoría y los sistemas de control interno de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables;	d) conocer <u>y supervisar la eficacia de</u> los servicios de auditoría, y los sistemas de control internos <u>y los sistemas de gestión de riesgos</u> de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables, <u>así como discutir con los auditores externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;</u>
e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y	e) supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría externa, procurando que la opinión sobre las cuentas anuales y

los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;	los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa;
f) conocer el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.	fe) —conocer— <u>supervisar</u> el proceso de información financiera y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto.
	<u>f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad.</u>
3. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.	3. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.
4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.	4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

Justificación: por medio de la *Ley 12/2010, de 30 de junio por la que se modifica la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditoría de Cuentas, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre (en adelante, ley 12/2010, de 30 de junio), para su adaptación a la Directiva 2006/43/CE*, se modificó la *disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores* en la que se contiene la regulación referente al Comité de Auditoría, que debe constituirse en toda entidad emisora de valores admitidos a negociación en mercados secundarios oficiales de valores. El nuevo texto de la citada disposición adicional decimoctava de la Ley de Mercado de Valores en su redacción dada por la Ley 12, 2010 de 30 de junio, prevé que al menos un miembro de la Comisión de Auditoría habrá de ser Consejero independiente, y ser designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o ambas materias. Asimismo el citado texto también atribuye nuevas competencias a la Comisión de Auditoría, principalmente de carácter supervisor del proceso de elaboración y presentación de información financiera regulada, la eficacia del

control interno, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos. Asimismo, entre las nuevas funciones, cabe señalar que anualmente y con carácter previo a la emisión del informe de auditoría, la Comisión de Auditoría deberá elaborar un informe conteniendo su opinión sobre la independencia de los auditores.

La reforma del artículo 13 del Reglamento del Consejo de Administración de Zeltia, S.A. ha tenido por objeto la adecuación de su texto a la normativa anteriormente citada

2.2 Modificación acordada en sesión del Consejo de Administración de 11 de mayo de 2011: artículo 29º.

El Consejo de Administración en su sesión de 11 de mayo de 2011 acordó la modificación del artículo 29º del Reglamento del Consejo de Administración, resultando la siguiente redacción en la que se destacan las modificaciones sobre el texto anterior (debe recordarse, sin embargo, que estas modificaciones están pendientes de inscripción en el Registro Mercantil a la fecha de la elaboración del presente informe):

<u>Texto anterior</u>	<u>Nuevo Texto (pendiente de inscripción en el Registro Mercantil)</u>
<p>Artículo 29. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos.</p> <p>Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos quien emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada. Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 14.2 del presente Reglamento, deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. El Consejo de Administración decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la</p>	<p>Artículo 29. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos.</p> <p>Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.</p> <p><u>Si la transacción propuesta fuera por importe igual o superior a sesenta mil euros (60.000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos</u> quien emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada y. Para determinar la conveniencia o no de la transacción proyectada, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado c) f) del artículo 14.2 del presente Reglamento, deberá comprobar que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad. A la vista de dicho informe, el</p>

<p>normativa vigente.</p>	<p>Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. El Consejo de Administración decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la normativa vigente.</p> <p><u>Si la transacción propuesta fuera por importe inferior a sesenta mil euros (60.000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será quien autorice o rechace la realización de la transacción proyectada, comprobando que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la normativa vigente.</u></p>
---------------------------	--

Justificación:

A lo largo de la vida de la sociedad anónima se pueden producir en ocasiones transacciones entre la misma o sus participadas con Consejeros, directivos y accionistas con participaciones significativas. Por ello, el Reglamento del Consejo de Zeltia, S.A. preveía en su artículo 14.2.f) que la Comisión de Retribuciones y Nombramientos fuera la encargada de velar para que dichas transacciones se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas, y emitiendo un informe sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada, siendo el Consejo –conforme al artículo 29 - el encargado de autorizar o rechazar finalmente la realización de la transacción proyectada a la vista de dicho informe.

Sin embargo, no todas estas transacciones tienen la misma relevancia en términos económicos y sin embargo la anterior redacción del artículo 29 del Reglamento del Consejo conllevaba que transacciones por importes no significativos debían esperar a ser autorizadas por el Consejo de Administración, previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. De este modo podía ocurrir que el plazo que transcurría desde la fecha del citado informe hasta la fecha de reunión y autorización o rechazo de la transacción por el Consejo ralentizara el normal desarrollo de la vida societaria, dado además la menor agilidad para su convocatoria y reunión del órgano de administración de la Sociedad. Pensemos así, a modo meramente ejemplificativo, en operaciones relativas a encuadernaciones de documentos societarios, preparación de documentos corporativos (tales como tarjetas de visitas, artículos de papelería), encargo de felicitaciones navideñas, etc., operaciones que, no obstante su cuantía no significativa, requerían anteriormente la aprobación del Consejo de Administración.

Por ello resulta justificado y conveniente establecer un límite económico por debajo del cual no sea necesario obtener, para llevar a cabo la operación correspondiente, la autorización final del Consejo de Administración, y sea por tanto suficiente la autorización de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos. La aplicación de esta medida no supone una menor garantía respecto a este tipo de operaciones vinculadas de cuantía inferior, dado que la Comisión a la hora de autorizar o rechazar la transacción propuesta deberá comprobar que se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad.

Así el nuevo texto del artículo 29 del Reglamento del Consejo prevé que las operaciones de accionistas significativos, consejeros o directivos con la Compañía inferiores a una cuantía de sesenta mil euros (60.000€) no precisen de una ulterior decisión por parte del Consejo de Administración, siendo la Comisión de Retribuciones y de Nombramientos la competente para autorizar o rechazar las mismas.

Madrid, a 11 de mayo de 2011.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE ZELTIA, S.A.

Capítulo I. PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad.

El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del Consejo de Administración de ZELTIA, S.A., las reglas básicas de su organización y funcionamiento y las normas de conducta de sus miembros, de conformidad con las recomendaciones y usos de buen gobierno y la normativa vigente en cada momento.

Artículo 2. Interpretación.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias relativas al Consejo de Administración, ponderando especialmente las exigencias derivadas de la condición de ZELTIA, S.A. como Sociedad cotizada que sean aplicables a su contenido.

Artículo 3. Modificación.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia del Presidente, de tres Consejeros o de la Comisión de Auditoría, que deberán acompañar su propuesta de una memoria justificativa.
2. Las propuestas de modificación deberán ser informadas por la Comisión de Auditoría.
3. El texto de la propuesta, la memoria justificativa de sus autores y, en su caso, el Informe de la Comisión de Auditoría deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del Consejo que haya de deliberar sobre ella. La convocatoria habrá de efectuarse con una antelación mínima de diez días.
4. La modificación del Reglamento exigirá para su validez acuerdo adoptado por una mayoría de dos tercios de los consejeros presentes. Asimismo, de las modificaciones del Reglamento se informará a la Junta General.

Artículo 4. Difusión.

1. Los miembros del Consejo de Administración tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el Secretario del Consejo facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo.
2. El Consejo de Administración adoptará las medidas oportunas para que el Reglamento alcance difusión entre los accionistas y el público inversor en general.

Capítulo II. MISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 5. Función general de supervisión.

1. Salvo en materias reservadas a la Junta General y sin perjuicio, en su caso, de las delegaciones, el Consejo de Administración es el máximo órgano de gobierno y administración de la Compañía.

2. El Consejo de Administración encomendará la gestión ordinaria de la Compañía a sus miembros ejecutivos y al equipo de Dirección, centrando su actividad en la función general de supervisión.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al conocimiento directo del Consejo ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de la función general de supervisión.

A estos últimos efectos, el Consejo se obliga, en particular, a ejercer directamente, en pleno o a través de sus Comisiones, las responsabilidades siguientes:

a) Respecto de la definición de estrategias generales de la Sociedad, le corresponde:

-Aprobar el Presupuesto anual de la Sociedad, estableciendo los objetivos económicos y líneas básicas de actuación, así como los planes y las políticas concretas destinadas a alcanzar dichos objetivos.

-Supervisar los acuerdos a largo plazo de carácter comercial, industrial o financiero que tengan singular importancia estratégica para la Sociedad.

-Establecer la política de información y comunicación con los accionistas, los mercados y la opinión pública.

-Coordinar en su caso con las sociedades participadas dentro de los límites legales, todas las materias referidas en este apartado a), actuando al respecto en el beneficio e interés común de la Sociedad y sus participadas.

b) Respecto de las directrices de gestión, corresponde al Consejo de Administración:

-Aprobar la política en materia de autocartera.

-Aprobar las operaciones de constitución y disolución de sociedades o participación en sociedades ya existentes que, por su cuantía o por su naturaleza, sean relevantes para la Sociedad, así como las operaciones de fusión, absorción, escisión o concentración en que esté interesada.

-Aprobar las adquisiciones y enajenaciones de activos sustanciales y participaciones en el capital de sociedades, así como las operaciones financieras de la Sociedad que tengan un impacto significativo en la situación patrimonial o que, por cualquier otra circunstancia, resulten especialmente importantes.

-Aprobar las inversiones y desinversiones que por su cuantía, o por su naturaleza, afecten significativamente a la situación patrimonial o a la estrategia de conjunto de la Sociedad.

-Otorgar afianzamientos o actos equivalentes para garantizar obligaciones de entidades no participadas por la Sociedad.

-Aprobar la cesión de derechos de propiedad industrial que pertenezcan a la Sociedad, y que tengan singular relevancia económica o para su imagen en el mercado.

-Supervisar los compromisos derivados del sistema de previsión del personal que impliquen responsabilidades financieras a largo plazo de la Sociedad.

-Identificar los principales riesgos de la sociedad, en especial los que procedan de operaciones con derivados, e implantar y seguir los sistemas de control interno y de información adecuados.

-Establecer, en su caso, la posición de la Sociedad respecto de todas y cada una de las operaciones referidas en este apartado b) que se lleven a cabo por las participadas.

c) Respecto de la transparencia y veracidad informativa de la Sociedad frente a los Mercados de Valores, corresponde al Consejo:

-Velar por la independencia e idoneidad profesional del Auditor Externo.

-Supervisar los servicios de auditoría interna, conociendo el proceso de información financiera y los sistemas internos de control.

-Supervisar los procesos de elaboración de la información financiera o no de carácter periódico dirigida a los accionistas o al mercado en general.

-Impulsar y supervisar la información a los mercados financieros, en particular, de cuantos hechos, decisiones y circunstancias puedan resultar relevantes para la cotización de las acciones.

-Adoptar las medidas necesarias para garantizar en lo posible una correcta formación de los precios de las acciones de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas.

-Aprobar el Reglamento Interno de Conducta de la Sociedad en relación con los Mercados de Valores, y, en su caso, las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

d) Respecto de su propia organización y funcionamiento, corresponde al Consejo:

-Nombrar, en su caso, Consejeros por el sistema de cooptación y aceptar la dimisión de los mismos.

-Nombrar y cesar a los Consejeros que hayan de integrarse en las Comisiones previstas en este Reglamento y, en su caso, delegar facultades en el Presidente, el Vicepresidente, el o los Consejeros Delegados, la Comisión Ejecutiva y el Secretario, así como en las demás Comisiones previstas en este Reglamento, sin perjuicio de las limitaciones legales y estatutarias, o las que el mismo Consejo establezca.

-Nombrar y revocar sus cargos y, en su caso, los de sus Comisiones.

-Aprobar el Reglamento del Consejo de Administración y, en su caso, de sus Comisiones, así como las modificaciones del mismo que fueran pertinentes.

-Aprobar el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo para su presentación a la Junta General Ordinaria de la Sociedad.

e) En relación con las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión, individuales y consolidadas, el Consejo de Administración velará porque manifiesten la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Sociedad, conforme a lo previsto en la Ley, debiendo disponer todos y cada uno de los Consejeros, antes de suscribir la formulación de las Cuentas Anuales, toda la información necesaria para ello.

Artículo 6. Creación de valor para el accionista.

1. El criterio que ha de presidir en todo momento la actuación del Consejo de Administración es el interés de la Sociedad que, entre otros aspectos, integra el interés de los accionistas en la maximización del valor de la empresa a largo plazo.

2. En aplicación del criterio anterior, el Consejo determinará y revisará las estrategias empresariales y financieras de la empresa de conformidad con las siguientes indicaciones:

a) La planificación de la empresa debe centrarse en la obtención de ganancias seguras y en la maximización de los flujos de caja a largo plazo.

b) La adopción de nuevos proyectos de inversión debe basarse en la obtención de un rendimiento adecuado en relación con el coste de capital de la compañía.

c) La tesorería discrecional que no sea necesaria para nuevos proyectos de inversión o para mantener la solidez financiera de la sociedad podrá ser distribuida entre los accionistas.

3. En el ámbito de la organización corporativa, el Consejo adoptará las medidas necesarias para asegurar:

a) que la dirección de la empresa persigue la creación de valor para los accionistas y tiene los incentivos correctos para hacerlo;

b) que la dirección de la empresa se halla bajo la efectiva supervisión del Consejo;

c) que ninguna persona o grupo reducido de personas ostenta un poder de decisión no sometido a contrapesos y controles;

d) que ningún accionista recibe un trato de privilegio en relación a los demás.

Artículo 7. Otros intereses.

La maximización del valor de la empresa en interés de los accionistas necesariamente habrá de desarrollarse por el Consejo de Administración respetando las exigencias impuestas por el derecho, cumpliendo de buena fe los contratos explícitos e implícitos concertados con los trabajadores, proveedores, financiadores y clientes y, en general, observando aquellos deberes éticos que razonablemente imponga una responsable conducción de los negocios.

Capítulo III. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO

Artículo 8. Composición cualitativa.

1. El Consejo de Administración, en el ejercicio de sus facultades de propuesta a la Junta General y de cooptación para la cobertura de vacantes, procurará que en la composición del órgano los consejeros no ejecutivos representen mayoría sobre los consejeros ejecutivos.

A estos efectos, se entenderá que son ejecutivos el o los consejeros delegados y los que por cualquier otro título estén vinculados profesionalmente y de forma permanente a la Sociedad desempeñando responsabilidades en la gestión ordinaria de la misma.

2. El Consejo procurará igualmente que dentro del grupo mayoritario de los consejeros no ejecutivos se integren los titulares o los representantes de los titulares de participaciones significativas estables en el capital de la sociedad y asimismo profesionales de reconocido prestigio que no se encuentren vinculados al equipo ejecutivo o a los accionistas significativos, teniendo en cuenta a este respecto la estructura accionarial de la Sociedad en cada momento.

Artículo 9. Composición cuantitativa.

1. El Consejo de Administración estará formado por el número de consejeros que determine la Junta General dentro de los límites fijados por los Estatutos de la sociedad.

2. El Consejo propondrá a la Junta General el número que, de acuerdo con las cambiantes circunstancias de la compañía, resulte más adecuado para asegurar la debida representatividad y el eficaz funcionamiento del órgano. El número propuesto no excederá en ningún caso de quince.

Capítulo IV. ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 10. El Presidente del Consejo.

1. El Presidente del Consejo de Administración será elegido de entre sus miembros y podrá tener la condición de primer ejecutivo de la Compañía. En consecuencia, le podrán ser delegadas todas las competencias delegables de conformidad con lo prevenido en la Ley, los Estatutos y este Reglamento, en cuyo caso le corresponderá la efectiva dirección de los negocios de la Compañía, de acuerdo siempre con las decisiones y criterios fijados por la Junta General de Accionistas y el Consejo de Administración en los ámbitos de sus respectivas competencias.

2. Corresponde al Presidente la facultad ordinaria de convocar el Consejo de Administración, de formar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates. El Presidente, no obstante, deberá convocar el Consejo e incluir en el orden del día los extremos de que se trate cuando así lo solicite la mayoría de consejeros.

3. En caso de empate en las votaciones, el voto del Presidente será dirimente.

4. El Consejo deberá designar un Vicepresidente, que sustituirá al Presidente en caso de imposibilidad o ausencia.

Artículo 11. El Secretario del Consejo.

1. El Secretario del Consejo de Administración podrá no ser Consejero.

2. El Secretario auxiliará al Presidente en sus labores y deberá proveer para el buen funcionamiento del Consejo ocupándose, muy especialmente, de prestar a los Consejeros el asesoramiento y la información necesarias, de conservar la documentación social, de reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones y de dar fe de los acuerdos del órgano.

3. El Secretario, asistido, en su caso, por el Letrado Asesor del Consejo de Administración cuidará en todo caso de la legalidad de las actuaciones del Consejo, de modo que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados.

Artículo 12. Comisiones del Consejo de Administración y Consejos Asesores.

1. Sin perjuicio de las delegaciones de facultades que se realicen a título individual al Presidente o a cualquier otro consejero (consejeros delegados) o colegiadamente a una Comisión Ejecutiva, y de la facultad que le asiste para constituir Comisiones delegadas por áreas específicas de actividad, el Consejo de Administración constituirá una Comisión de Auditoría y una Comisión de Retribuciones y Nombramientos con facultades de información, asesoramiento y propuesta en las materias determinadas por los artículos siguientes, sin perjuicio de las facultades que les atribuya la Ley y los Estatutos Sociales.

2. La Comisión de Auditoría la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, de conformidad con lo previsto legal y estatutariamente regularán su propio funcionamiento en lo no previsto en los Estatutos sociales y en el presente Reglamento.

3. El Consejo de Administración podrá también crear Consejos Asesores integrados por terceros expertos cuando lo considere conveniente para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 13. La Comisión de Auditoría.

1. En el seno del Consejo de Administración se constituirá una Comisión de Auditoría integrada por un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros designados por el Consejo, siendo mayoría los consejeros no ejecutivos. Al menos uno de los miembros de la Comisión de Auditoría será consejero independiente y será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Actuará como Secretario uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario, o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo, y a sus reuniones podrán asistir, siempre que lo considere conveniente su Presidente, además del auditor externo y del auditor interno de la Sociedad, cualquier miembro del personal de la Sociedad cuya actividad pueda estar relacionada con las funciones desarrolladas por la Comisión.

El Presidente de la Comisión será designado por el Consejo de Administración de entre los Consejeros no ejecutivos debiendo ser sustituido cada cuatro años, sin perjuicio de poder ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente le sustituirá el Consejero no ejecutivo miembro de la Comisión que a tal efecto haya designado provisionalmente el Consejo de Administración y, en su defecto, el miembro de la Comisión de mayor edad que ostente la condición de Consejero no ejecutivo.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Auditoría tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia.

b) proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación del auditor de cuentas externo al que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación de su nombramiento;

c) servir de canal de comunicación entre el Consejo de Administración y los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría, evaluando los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones, mediando en los casos de discrepancias entre los auditores y el equipo de gestión en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros. En todo caso, la Comisión de Auditoría deberá recibir anualmente de los auditores externos la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable al respecto;

d) supervisar la eficacia de los servicios de auditoría, sistemas de control internos y los sistemas de gestión de riesgos de la Sociedad, conociendo la designación y sustitución de los responsables, así como discutir con los auditores externos las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría;

e) supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y los sistemas de control interno de la Sociedad al respecto;

f) emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia de los auditores externos. Este informe deberá pronunciarse, en todo caso, sobre la prestación de los servicios adicionales de cualquier clase prestados a la Sociedad.

3. La Comisión de Auditoría se reunirá cuantas veces la convoque su Presidente, cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros o a petición del Consejo. Las sesiones de la Comisión tendrán lugar en el domicilio social o en cualquier otro que determine el Presidente y se señale en la convocatoria, quedando válidamente constituida cuando concurren, presentes o por representación la mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos con el voto favorable de la mayoría de sus miembros asistentes a la reunión. En caso de empate, el voto del Presidente o quien ejerza sus funciones, tendrá carácter dirimente.

4. Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas externos.

Artículo 14. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

1. Estará formada por tres Consejeros no ejecutivos nombrados por el Consejo, correspondiendo al Consejo la designación de entre sus miembros, del Presidente, pudiendo asistir a sus sesiones, en su caso, la persona responsable de la ejecución de la política de retribuciones en la Sociedad o cualquier otro miembro de su personal que la Comisión considere conveniente. Actuará como Secretario de la Comisión uno de sus consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor del mismo órgano, según determine el Consejo de Administración, quien levantará acta de los acuerdos adoptados.

2. Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne el Consejo, la Comisión de Retribuciones y Nombramientos tendrá las siguientes responsabilidades básicas:

a) asesorar sobre la dedicación que los Consejeros deben emplear en el desempeño de su cometido;

b) proponer al Consejo de Administración el nombramiento de consejeros independientes para su elevación a la Junta General o para su aprobación por el propio Consejo por el procedimiento de cooptación;

c) tomar en consideración, a solicitud de cualquier consejero, por si los considera idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de consejero;

d) proponer al Consejo de Administración el sistema y la política de retribución de los consejeros y del primer ejecutivo de la Sociedad. No obstante lo anterior la Comisión podrá asesorar al primer ejecutivo a petición de éste cuando así lo solicite en el establecimiento de la retribución de los altos directivos de la Sociedad, así como en general de los empleados de la misma;

e) revisar periódicamente los programas de retribución, ponderando su adecuación y sus rendimientos;

f) velar que las transacciones entre la Sociedad y las participadas, y de las mismas con Consejeros y accionistas con participaciones significativas se realicen en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, controlando cualquier conflicto de interés que pueda producirse en operaciones vinculadas.

3. La Comisión deberá analizar las sugerencias que le hagan llegar el Presidente, los miembros del Consejo, los directivos o los accionistas de la sociedad.

4. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos se reunirá cada vez que el Consejo o su Presidente solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones y en todo caso, supervisará la información sobre las retribuciones del Consejo de Administración.

Artículo 15. La Comisión Ejecutiva.

1. Estará compuesta por tres Consejeros nombrados por el Consejo de Administración. Actuará como Presidente de la Comisión el Presidente del Consejo de Administración y desempeñará su secretaría uno de los Consejeros miembro de la misma, el Secretario del Consejo de Administración, el Vicesecretario o el Letrado Asesor de dicho órgano, según determine el Consejo de Administración.

2. La Comisión Ejecutiva ejercerá las competencias delegadas por el Consejo de Administración en relación con la gestión, administración y representación ordinarias de la Sociedad conforme a los mismos principios de actuación establecidos en los Estatutos y en el presente Reglamento en relación con el Consejo de Administración.

Sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Comisión Ejecutiva respecto de las facultades delegadas, siendo sus acuerdos plenamente válidos y eficaces sin necesidad de ratificación alguna por el Consejo, en aquellos supuestos en los que, a juicio del Presidente, las circunstancias así lo aconsejen, los acuerdos adoptados por la Comisión Ejecutiva se someterán a ratificación del Consejo, aplicándose el mismo régimen respecto de aquellas materias en las que el Consejo haya delegado su estudio en la Comisión pero reservándose el Consejo la decisión última al respecto, supuesto este último en el que la Comisión Ejecutiva se limitará a elevar la correspondiente propuesta al Consejo.

En las reuniones del Consejo se dará información de la sesión o sesiones de la Comisión Ejecutiva celebradas con posterioridad al último Consejo.

Sin perjuicio de lo previsto en los Estatutos Sociales y en los párrafos anteriores del presente artículo, la Comisión Ejecutiva centrará su actividad esencialmente en:

a) Ejercer la supervisión o control continuado de la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad, haciendo un seguimiento periódico de la gestión económica y del desarrollo de los presupuestos y planes estratégicos de la Sociedad.

b) Deliberar previamente a su sometimiento al Consejo, los asuntos que se correspondan con las siguientes materias:

- Cuentas, informe de gestión y propuesta de aplicación del resultado de cada ejercicio social.
- Presupuestos y planes de actuación y directrices de gestión de la Sociedad.
- Supervisión de las bases de la organización corporativa en orden a conseguir la mayor eficiencia posible de la misma.
- Inversiones materiales o financieras y desinversiones de singular importancia para la Sociedad.

c) En general, asistir al Consejo en todas las decisiones relativas a las materias reseñadas en los apartados a) y b) del Artículo 5.3 del presente Reglamento.

3. La Comisión Ejecutiva se reunirá periódicamente en función de las necesidades y al menos, diez veces al año.

4. Podrán asistir a las sesiones de la Comisión y prestar su colaboración cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin.

Capítulo V. FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO

Artículo 16. Reuniones del Consejo de Administración.

1. El Consejo de Administración deberá reunirse de ordinario, por lo menos, una vez al trimestre, necesariamente dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio y siempre que lo exija el interés social, por iniciativa de su Presidente o quien haga sus veces o a petición de tres Consejeros. En este último caso la reunión habrá de convocarse necesariamente dentro de los cinco días siguientes a la solicitud.

2. La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, cursada por el Secretario por orden del Presidente o quien haga sus veces. La convocatoria se realizará con una antelación mínima de diez días y deberá incluir el orden del día de la sesión.

En estas sesiones ordinarias el Consejo abordará la marcha general y resultados económicos de la Sociedad y, en su caso, de sus participadas, así como los asuntos a que se refiere el artículo 5 de presente Reglamento, si así procediera y, en todo caso, los puntos incluidos en el orden del día. En estas reuniones periódicas, el Consejo de Administración recibirá información de los aspectos más relevantes de la gestión empresarial desde la última sesión celebrada por dicho órgano así como de las actuaciones al respecto propuestas por la Alta Dirección.

3. Las sesiones extraordinarias del Consejo podrán convocarse por teléfono y no será de aplicación el plazo de antelación y los demás requisitos que se indican en el apartado anterior, cuando a juicio del Presidente o quien haga sus veces, las circunstancias lo justifiquen.

4. El Consejo podrá celebrarse asimismo en varias salas simultáneamente, siempre y cuando se asegure por medios audiovisuales o telefónicos la interactividad e intercomunicación entre ellas en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto. En este caso, se hará constar en la convocatoria el sistema de conexión y, en su caso, los lugares en que estén disponibles los medios técnicos para asistir y participar en la reunión. Los acuerdos se considerarán adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 17. Desarrollo de las sesiones.

1. El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes. La representación deberá conferirse a otro Consejero por escrito, telegrama, fax o correo electrónico y con carácter especial para cada Consejo, no pudiendo ostentar cada Consejero más de tres representaciones. Por decisión del Presidente podrán asistir a las reuniones cualquier persona, directivo o no de la Sociedad, que considere conveniente. El Consejo deliberará y acordará sobre las cuestiones incluidas en el orden del día y también sobre todas aquéllas que el Presidente o

la mayoría de los Consejeros, presentes o representados, propongan, aunque no estuvieran incluidas en el orden del día remitido con la convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo previsto legalmente, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros, presentes o representados, concurrentes a la sesión, decidiendo los empates el Presidente o quien haga sus veces, el cual dirigirá las deliberaciones quedando a su prudente arbitrio el orden de las mismas y la forma de las votaciones.

La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ningún Consejero se oponga a ese procedimiento.

3. Durante las sesiones los Consejeros recibirán la información necesaria para formar criterio en relación con cada uno de los puntos del orden del día, correspondiendo al Presidente, al Secretario y, en su caso, al Letrado Asesor, la preparación de dicha información, pudiendo el Presidente invitar a la sesión a cuantos directivos considere en orden a completar la información de los Consejeros sobre los asuntos del orden del día.

4. Las deliberaciones y acuerdos del Consejo se llevarán a un libro de actas, que serán firmadas por el Secretario con el visto bueno de quién haya actuado como Presidente de la sesión. Las actas se aprobarán por el propio Consejo al final de la reunión o en la siguiente. También se considerarán aprobadas cuando dentro de los cinco días siguientes a la recepción del proyecto de acta ningún Consejero hubiese formulado reparos.

Capítulo VI. DESIGNACION Y CESE DE CONSEJEROS

Artículo 18. Nombramiento de Consejeros y duración del cargo.

1. Los Consejeros serán designados por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

2. Las propuestas de nombramiento o reelección de Consejeros independientes que se eleven por el Consejo de Administración a la Junta General, así como su nombramiento provisional por cooptación, se aprobarán por el Consejo a propuesta de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

3. Los Consejeros designados por cooptación ejercerán su cargo hasta la fecha de reunión de la primera Junta General.

4. El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta, el nombramiento como Consejero de Honor de aquellos Consejeros que en razón a sus méritos y dedicación a la Sociedad, merezcan alcanzar tal categoría después de cesar como miembros del Consejo de Administración. Los nombramientos realizados podrán ser dejados sin efecto por el propio Consejo, en atención a las circunstancias de cada caso, dando conocimiento de ello a la siguiente Junta general.

Los Consejeros de Honor podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración con voz pero sin voto, siempre que el propio Consejo de Administración lo estime oportuno y sean convocados para ello en la debida forma por el Presidente.

Los Consejeros de Honor tendrán derecho a la retribución que por su condición de tal y, en su caso, su asesoramiento al Consejo, determine el propio Consejo de Administración mediante el correspondiente acuerdo y, en su caso, la formalización de la pertinente relación contractual de asesoramiento.

Artículo 19. Cese de los consejeros.

1. Los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y no hayan ido renovados, y cuando lo decida la Junta General.

2. Los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos:

a) Cuando alcancen la edad de 75 años.

b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición previstos en la Ley, los Estatutos y el presente Reglamento.

c) Cuando cese en el puesto ejecutivo al que estuviere ligado su nombramiento o, en general cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados (por ej., cuando un consejero se deshace de su participación en la compañía que motivó su nombramiento).

d) Cuando falten a cuatro sesiones consecutivas del Consejo sin haber delegado la representación en otro miembro del Consejo.

El Consejo de Administración propondrá a la Junta General de Accionistas el cese del Consejero cuando éste no presentara su dimisión concurriendo alguna de las circunstancias referidas en el presente artículo.

3. La Comisión de Retribuciones y Nombramientos podrá proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General, el cese de Consejeros cuando su comportamiento pueda afectar negativamente al funcionamiento del Consejo o al crédito y reputación de la Sociedad.

Capítulo VII. INFORMACIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 20. Facultades de información y asesoramiento.

1. Los Consejeros, cuando así lo exija el desempeño de sus funciones, tendrán las más amplias facultades para informarse sobre cualquier asunto de la Sociedad, disponiendo al respecto de cuantos documentos, registros, antecedentes o cualquier otro elemento que precisen. Las solicitudes de información se dirigirán al Presidente y serán atendidas por el Secretario del Consejo de Administración, quien le facilitará la información directamente, o le indicará los interlocutores apropiados dentro de la Sociedad y, en general, establecerá las medidas necesarias para dar plena satisfacción al derecho de información del Consejero.

2. Cualquier Consejero, por razón del ejercicio de las funciones concretas que se le haya podido encomendar a título individual o en el marco de alguna de las Comisiones del Consejo, podrá solicitar del Presidente la contratación con cargo a la Sociedad, de asesores legales, contables, técnicos, financieros, comerciales o de cualquier otra índole que considere necesarios, con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones y siempre que se trate de problemas concretos de cierto relieve y complejidad que justifiquen dicho asesoramiento. El Presidente, en función de las circunstancias del caso concreto, podrá denegar o autorizar la propuesta mediante comunicación dirigida a través del Secretario de Consejo, quién en caso de ser autorizada instrumentará la contratación del experto.

El Presidente podrá también elevar la propuesta al Consejo de Administración, el cual podrá negar su aprobación a la financiación del asesoramiento con base en la innecesariedad del mismo para el desempeño de las funciones encomendadas, por su

cuantía desproporcionada en relación con la importancia del asunto, o cuando considere que la asistencia técnica pueda ser prestada adecuadamente por personal de la propia Sociedad.

Capítulo VIII. RETRIBUCIÓN DEL CONSEJERO

Artículo 21. Retribución como consejero.

El Consejero tendrá derecho a la retribución que establezca el Consejo de Administración con arreglo a las previsiones estatutarias y previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

A este respecto, tanto el Consejo como la Comisión referida deberá ponderar los rendimientos de la Sociedad y respecto de cada Consejero, los cargos que desempeñe, su dedicación efectiva, su asistencia a las reuniones de los órganos sociales y el tipo de Consejero de que se trate, procurando que en el caso de los Consejeros cuya vinculación con la Sociedad se circunscribe exclusivamente a la condición de miembro del Consejo, que la retribución incentive su dedicación sin constituir un obstáculo para su independencia, no teniendo este tipo de Consejeros ninguna otra remuneración.

El cargo de Consejero será compatible con cualquier otro cargo o función ejecutiva en la Sociedad de la que derive una retribución distinta de la que perciba en su condición de Consejero, debiendo tener pleno conocimiento de dichas otras funciones y de sus remuneraciones correspondientes la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, garantizándose así el principio de transparencia respecto de la retribución de los Consejeros por todos los conceptos que procedan.

Capítulo IX. DEBERES DEL CONSEJERO

Artículo 22. Deberes generales del Consejero.

1. Es deber de los Consejeros contribuir a la función del Consejo de impulsar y supervisar la gestión y dirección ordinaria de la Sociedad y, en lo posible legalmente, de las participadas. En el desempeño de su cargo actuarán bajo las pautas de un representante leal y con la diligencia de un ordenado empresario. Actuarán, además, en función del interés social y persiguiendo la defensa de los intereses del conjunto de los accionistas.

2. Los Consejeros vendrán obligados en particular a:

a) Solicitar la información necesaria y preparar adecuadamente las reuniones del Consejo y de las Comisiones a que pertenezcan.

b) Asistir a las reuniones de los órganos sociales de que sean miembros y participar activamente en sus deliberaciones, contribuyendo eficazmente al proceso de formación de voluntad y toma de decisiones. Cuando no puedan asistir por causa justificada a las sesiones a las que hayan sido convocados, deberán instruir debidamente al Consejero que, en su caso, le represente.

Asimismo, el Consejero deberá instar la reunión de los órganos sociales a que pertenezca cuando así lo considere oportuno en función del interés social, proponiendo los puntos de Orden del Día que considere adecuados.

c) Realizar las funciones concretas que le encomiende el órgano al que pertenezca, haciendo expresas en caso contrario las razones que le imposibiliten para llevar a cabo el cometido de que se trate.

Artículo 23. Deber de confidencialidad del consejero.

1. El consejero guardará secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados o Comisiones de que forma parte y, en general, se abstendrá de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo.

2. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando haya cesado en el cargo.

Artículo 24. Obligación de no competencia y conflictos de interés.

1. Los Consejeros de la sociedad, en cumplimiento del deber de lealtad, tendrán obligación de informar al Consejo a través del Presidente o del Secretario, de cualquier situación de conflicto de intereses con la sociedad y su grupo de empresas, antes de que ocurra o tan pronto como tengan conocimiento de su existencia, con obligación de dimisión inmediata en caso de que por la persistencia y entidad del conflicto su presencia en el consejo sea contraria a los intereses de la sociedad.

2. Asimismo, los Consejeros se abstendrán de votar en los asuntos en que tengan un interés que, de forma directa o indirecta a través de persona vinculada, entre en colisión con el interés de la Sociedad.

Sin perjuicio de lo anterior, los Consejeros afectados por propuestas de nombramiento, reelección o cese, se abstendrán de intervenir en las deliberaciones y votaciones que traten de tales asuntos. Las votaciones del Consejo o de la Comisión en cuestión sobre estas materias podrán ser secretas si así lo solicita cualquiera de sus miembros.

3. Los Consejeros deberán comunicar la participación que tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, así como los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social. Dicha información se incluirá en la memoria.

4. Los deberes de lealtad del Consejero en sus distintos aspectos contemplados en éste y otros artículos del presente Reglamento, abarcan, igualmente, las actividades realizadas por el cónyuge, ascendientes, descendientes y hermanos del Consejero o por sociedades en las que el Consejero desempeñe un puesto directivo o tenga una participación significativa o se encuentre por sí o por persona interpuesta en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 4 de la Ley del Mercado de Valores.

Artículo 25. Uso de activos sociales.

Ningún Consejero podrá hacer uso con carácter personal o para personas vinculadas al mismo de los activos de la Sociedad o de las participadas, ni tampoco valerse de su posición en ellas para obtener una ventaja patrimonial a no ser que satisfaga la adecuada contraprestación. La dispensa de ésta exigirá el informe previo de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Si la ventaja es recibida en su condición de socio, deberá respetarse el principio de paridad de trato de los accionistas.

El Consejo de Administración incluirá en el Informe Anual sobre Gobierno Corporativo un resumen de las operaciones o transacciones realizadas por la Sociedad con sus Consejeros y accionistas significativos, todo ello en la forma que determine la normativa vigente en cada momento.

Artículo 26. Información no pública.

1. El uso por el consejero de información no pública de la compañía o sus participadas con fines privados sólo procederá si se cumplen las siguientes condiciones:

a) que dicha información no se aplique en conexión con operaciones de adquisición o venta de valores de la compañía;

b) que su utilización no cause perjuicio alguno a la compañía; y

c) que la compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse.

2. Complementariamente a la condición prevista en la anterior letra a), el consejero ha de observar las normas de conducta establecidas en la legislación del mercado de valores y, en especial, las consagradas en el Código Interno de Conducta en los mercados de valores de la Compañía.

Artículo 27. Oportunidades de negocios.

Los Consejeros no podrán aprovechar en beneficio propio o de un tercero ninguna posibilidad de realizar una inversión u operación comercial o de otra naturaleza que haya conocido en el ejercicio de su cargo, utilizando los medios de información de la Sociedad o de las participadas o en circunstancias tales que permitan presumir que la actuación estaba dirigida en realidad a la Sociedad. Esta prohibición no regirá cuando el Consejero haya ofrecido previamente la oportunidad del negocio a la Sociedad o haya sido autorizado por el Consejo previo informe de la Comisión de Retribuciones y Nombramientos, y siempre que la Sociedad no haya desestimado dicha inversión u operación mediando influencia del Consejero.

Artículo 28. Deberes de información del consejero.

1. El consejero y su representante cuando aquel sea una Sociedad, deberán informar a la compañía de las acciones de la misma de las que sea titular directamente o a través de sociedades en las que tenga una participación significativa o de aquellas otras acciones de la Compañía de las que sea propietaria cualquiera de las sociedades del grupo al que la Sociedad Consejero pertenezca. Asimismo el representante de Sociedad Consejero y el Consejero, cuando éste sea persona física, deberá informar de aquellas otras acciones que estén en posesión, directa o indirecta, del cónyuge e hijos bajo su patria potestad.

2. El consejero también deberá informar a la compañía de todos los puestos que desempeñe y de las actividades que realice en otras compañías o entidades, y, en general, de cualquier hecho o situación que pueda resultar relevante para su actuación como administrador de la sociedad y de todas aquellas operaciones que puedan causar un perjuicio a la misma o del inicio de actividades que supongan competencia para la Sociedad o para cualquiera de las sociedades del Grupo.

Artículo 29. Transacciones con accionistas significativos, consejeros y directivos.

Siempre que un accionista significativo, consejero o directivo de la Sociedad pretendiera la realización de una transacción con la compañía, deberá informar previamente de ello y con carácter inmediato a la Comisión de Retribuciones y Nombramientos.

Si la transacción fuera por importe igual o superior a sesenta mil euros (60,000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos emitirá un dictamen sobre la conveniencia o no de realizar la operación proyectada y, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado f) del artículo 14.2 del presente Reglamento, deberá comprobar que la transacción

propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad. A la vista de dicho informe, el Consejo de Administración autorizará o rechazará la realización de la transacción proyectada. El Consejo de Administración decidirá en cada caso la publicidad que haya de darse a la transacción siempre con pleno respeto a lo preceptuado en la normativa vigente.

Si la transacción fuera por importe inferior a sesenta mil euros (60,000 euros), la Comisión de Retribuciones y Nombramientos será quien autorice o rechace la realización de la transacción proyectada, comprobando que la transacción propuesta se realice en condiciones de mercado y con respeto al principio de paridad de trato, evitando cualquier conflicto de interés que pudiera producirse, y juzgando incluso, si lo creyera conveniente, la posibilidad de realizar la transacción con un tercero ajeno a la sociedad.

Artículo 30. Duración del cargo.

Los Consejeros ejercerán su cargo por el plazo máximo de cinco años, pudiendo ser reelegidos por periodos de igual duración. El plazo de duración del mandato de los Consejeros se computará a partir de la fecha de la Junta General en que se haya producido el nombramiento o la ratificación en caso de designación previa del Consejo de administración por el sistema de cooptación.

Capítulo X. RELACIONES DEL CONSEJO

Artículo 31. Relaciones con los accionistas.

1. Tanto en las reuniones informativas regulares sobre la marcha de la Sociedad que se organicen para aquellos accionistas que residan en las plazas financieras más relevantes de España y del extranjero, como en aquellas otras que puedan mantenerse con aquellos inversores, que formando parte del accionariado de la Sociedad con una participación significativa económicamente, no estén sin embargo representados en el Consejo de Administración, se velará particularmente porque todos los accionistas y el mercado en general dispongan de la misma información sobre la evolución de la Sociedad, no otorgando a aquéllos un trato preferente que les otorgue una situación de privilegio o ventaja respecto de los demás accionistas.
2. Las solicitudes públicas de delegación de votos realizadas por cualquier miembro del Consejo con motivo de la Junta General, deberán establecer el sentido en que votarán el representante si el accionista no imparte instrucciones.

Artículo 32. Relaciones con los mercados.

1. El Consejo de Administración informará a los mercados de manera inmediata sobre: los hechos relevantes capaces de influir de forma sensible en la formación de los precios de las acciones; los cambios sustantivos en la estructura accionarial de la sociedad de los que haya tenido conocimiento y de las modificaciones sustanciales de las reglas de gobierno de la sociedad.
2. El Consejo de Administración, a través fundamentalmente de la Comisión de Auditoría adoptará las medidas para supervisar que la información financiera trimestral, semestral y cualquiera otra que la prudencia exija poner a disposición de los mercados se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales con que se elaboran las cuentas anuales y que goce de la misma fiabilidad que estas últimas.

Artículo 33. Relaciones con los auditores.

1. Las relaciones del Consejo con los auditores externos de la sociedad se encauzarán a través de la Comisión de Auditoría.
2. El Consejo de Administración se abstendrá de contratar a aquellas firmas de auditoría respecto de las que concurra cualquier tipo de circunstancia que pueda afectar a la independencia con que debe desempeñar sus funciones, respetando en todo caso las prohibiciones e incompatibilidades legalmente establecidas.
3. El Consejo de Administración informará públicamente de los honorarios globales que ha satisfecho la compañía a la firma auditora por servicios distintos de la auditoría.
4. El Consejo de Administración procurará formular definitivamente las cuentas de manera tal que no haya lugar a salvedades por parte del auditor. No obstante cuando el Consejo considere que debe mantener su criterio, explicará públicamente el contenido y alcance de la discrepancia.